



partido
COLORADO

CARTA ORGÁNICA

**Reglamento de la Convención Nacional
Código de Ética**

Este documento se editó en abril de 2020 © Partido Colorado

Andrés Martínez Trueba 1271, CP 11200, Montevideo *
Uruguay

Teléfonos: + (598) 2419-0180.

Web: <https://partidocolorado.uy>

Ideas Y Valores

El Partido Colorado es, la colectividad política democrática fundada por Fructuoso Rivera, afirmada en la gesta de la Defensa de Montevideo, renovada por los ideales de justicia social de José Batlle y Ordóñez y organizada sobre la base del respeto a todas sus tendencias.

El Partido procura la superación constante de la sociedad uruguaya y de la situación de todos los habitantes de la República por medios pacíficos, mediante el funcionamiento del sistema democrático, en un régimen de derecho basado en la libertad individual, la justicia social y la soberanía popular. Sus objetivos y planes de acción se establecen por medio del Programa de Principios y las resoluciones de la Convención Nacional y demás órganos partidarios en el ámbito de sus competencias.

Conclusiones del Congreso Ideológico

Junio de 2012

Los Colorados y Batllistas debemos poner en marcha un nuevo proyecto nacional, que corrija los desajustes de estos últimos años, que nos reúna a todos con lo mejor de nuestra historia y nos lance hacia el porvenir, con la convicción de que tenemos un futuro cierto como pueblo libre y soberano.

En tal sentido:

1 Ratificamos nuestra condición de abanderados de la democracia tanto política, como cívica y social; del humanismo, enemigo de la pena de muerte y protector de los más débiles y des-

validos; de los derechos de los trabajadores y de las mujeres; de la educación para todos y a todos los niveles; de la laicidad; de la libertad en su más amplia expresión; de la privacidad de las personas y de las familias, así como referente del republicanismo, que cobra con Don José Batlle y Ordóñez y con el Batllismo, un enorme impulso. El tradicional eje Batllista de inclusión social, que comprende los conceptos de educación, empleo, ciudadanía no ha sido superado por otro modelo de intervención social, y menos por los actuales planes de asistencialismo. Nuestro norte es y será siempre la justicia social, la que exige un proyecto deliberado y consciente, que debe apoyarse en una amplia participación y encontrar en el Estado la herramienta imprescindible en tal gestión, siendo a la vez un garante de la defensa de los intereses ciudadanos.

2 Reivindicamos nuestro objetivo permanente e histórico por la disminución de las desigualdades y la eliminación de la pobreza, erradicando la exclusión y logrando una sociedad más justa e inclusiva, promoviendo la movilidad social ascendente, donde mediante el trabajo y el esfuerzo de cada uno se tenga la posibilidad de lograr la realización personal en base al mérito propio y no en base a la adhesión a un determinado sector o partido político, o a la dádiva o favor interesado del Estado.

3 Ratificamos nuestro apego a la ética de la responsabilidad. Ética que nos manda, asentados en nuestros principios y valores desarrollados a través de una rica historia de más de 175 años de participación en la vida de la República, atender siempre las consecuencias previsibles e inevitables de nuestras conductas. Ética que nos obliga no solo a valorar la justicia de nuestros fines, sino también la coherencia de los medios utilizados con tales fines. Nuestro compromiso es ser portadores de un proyecto social, que represente sin exclusiones a todo el país.

4 Confirmamos a la educación como la herramienta fundamental para la generación de oportunidades, brindando una formación de calidad, pertinente y para toda la vida. Se debe educar para la revalorización permanente de la democracia, de la libertad, de la justicia, de la necesaria recuperación de la cultura del trabajo,

de la cultura emprendedora, de la superación a través del esfuerzo personal, del apego a la ética, a la cultura cívica, al conocimiento de las nuevas tecnologías, a la no discriminación, a la defensa de los derechos humanos, al respeto por el medio ambiente, propiciando el compromiso, la solidaridad, la responsabilidad y el ejercicio de los derechos pero también el cumplimiento de los deberes en el marco de un Estado de Derecho plenamente vigente. Hoy nos rebelamos ante las situaciones de injusticia que la educación genera e incrementa en muchos casos, con políticas no conducentes al cumplimiento de sus fines básicos e imprescindibles, todo lo que se refleja en penosos resultados educativos y con una cada vez mayor exclusión y expulsión en su seno.

5 Valoramos especialmente el derecho a vivir en paz, sin violencias ni autoritarismos, en un sistema social solidario y participativo en donde la seguridad pública sea un patrimonio nacional que permita el ejercicio efectivo de la libertad, columna vertebral de nuestra identidad nacional. La violencia y el miedo no permiten vivir con libertad. La seguridad pública es visualizada como la primera de las libertades, por cuanto ella vela y garantiza el ejercicio pleno de las demás libertades. Un Estado que no garantice la seguridad, difícilmente podrá garantizar ninguna de las otras libertades, por lo que la seguridad ciudadana es un derecho humano que hay que proteger. El centro de atención debe ser: las personas víctimas de la delincuencia; el rescate de los valores; el respeto y aplicación de la autoridad dentro de la ley; el apego por la ley en el estado de derecho; distinguiendo el bien del mal; señales claras hacia la delincuencia con la aplicación de la normativa correspondiente; el rescate del sentido de la autoridad en las fuerzas de seguridad; preservar el control de los espacios públicos y asegurar que no haya territorios inaccesibles para la autoridad policial, entre otros aspectos.

6 Defendemos el derecho a la salud en su dimensión de completo estado de bienestar físico, psíquico y social, y no sólo la ausencia de enfermedad, lo que conlleva a la construcción de un sistema nacional que atienda efectivamente las necesidades de todos.

7 Propiciamos el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de calidad con ingreso digno, y sobre todo la creación de trabajo genuino, fuertemente sustentables más allá de los vaivenes económicos a que estamos expuestos como nación, el derecho a una vivienda adecuada y accesible, el derecho a acceder a un sistema nacional de seguridad social universal, eficiente y justo, el derecho a una óptima calidad de vida como objetivo central del proceso de desarrollo económico y social, el derecho al acceso y participación en el desarrollo de la cultura nacional en todas sus manifestaciones.

8 Resaltamos la necesidad de transformar al Estado con el único propósito de devolver a los ciudadanos el control de sus destinos, buscando la inclusión de aquellos más marginales de la sociedad y con menores recursos, provocando un verdadero paradigma de cambios que habiliten al relanzamiento de un Estado moderno al servicio de la gente, a la vez de que se fortalezca como herramienta fundamental para desarrollar los cambios y las transformaciones que se estimen pertinente realizar en el país. A su vez, ese Estado moderno debe elaborar y ejecutar políticas que facilitan el desenvolvimiento de las empresas en los mercados para lograr el crecimiento económico y la generación de riqueza y que asuma a las políticas sociales como centro temático del compromiso público. Hoy como siempre: “tanto mercado como sea posible, tanto Estado como sea necesario”.

9 Propiciamos una verdadera República de ciudadanos, la que no se obtiene por la mera repetición de un sistema de valores que debería ser común a todos, no se alcanza con sólo la legitimidad procesal de las instituciones y, por supuesto, no se logra por el simple recurso de la fuerza. Es el resultado de la compleja interdependencia de cuestiones políticas, económicas y sociales que en el marco de la institucionalidad y de la ley, configuran la dosis exacta de estímulo y presión para el pleno desarrollo de una ciudadanía celosa de sus derechos y comprometida con sus responsabilidades.

10 Enfatizamos la necesidad de fortalecer el relacionamiento con la sociedad civil. Numerosos actores, sindicatos, organizaciones empresariales y ONGs, han ganado terreno y sus funcio-

nes, influencia, pensamiento y acción no pueden dejarse de lado. Las transformaciones sociales que el avance tecnológico trajo, complejizaron la trama social y hay que responder con una postura clara, filosófica y no ad – hoc. Ello implica que rechazamos plenamente el avance del corporativismo y de todo poder fáctico sobre las instituciones republicanas, particularmente en la integración de entidades de conducción de órganos de gobierno, que actúan en defensa de intereses particulares en lugar de actuar en defensa del interés general, asumiendo competencias que no les corresponden y recortando, en consecuencia, los derechos de la ciudadanía a decidir soberanamente sobre todos los asuntos públicos.

11 Fortalecimiento de nuestra identidad nacional estableciendo una estrategia general y efectiva de Política Exterior para el Uruguay, que permita defender con fundamento, autoridad y presencia nacional suficiente, los altos intereses del país en el complejo y competitivo contexto regional e internacional. Ratificamos que la política exterior que el Partido Colorado debe impulsar se traducirá en acciones destinadas a exteriorizar la voluntad nacional de continuar viviendo como país, respondiendo al mandato de la historia, con cultura propia e instituciones democráticas, reivindicando la libertad de actuar independientemente con la mira puesta en integrarnos al mundo defendiendo el trabajo y el interés nacional de los uruguayos.

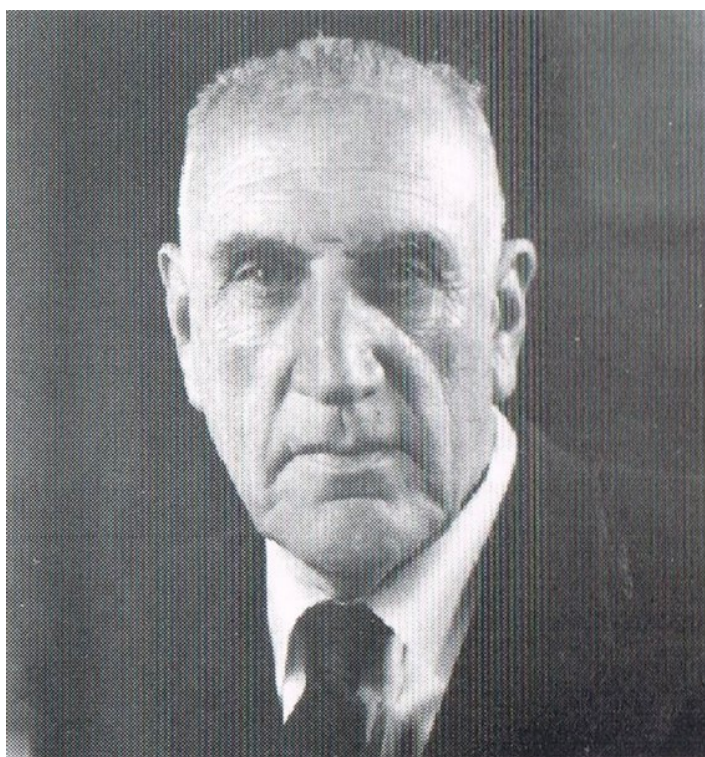
“Con nuestras ideas y para nuestras ideas, pues, seguiremos siempre luchando, en nombre de las convicciones propias y del interés nacional.”

Frase extraída de uno de los editoriales de “EL DIA” del jueves 7 de septiembre de 1916)

Casa Del Partido Colorado

En octubre de 1941, después de una campaña de recolección de fondos entre adherentes batllistas, se iniciaron los trabajos de reciclado de una antigua casa ubicada en la actual calle Andrés Martínez Trueba N° 1271. Nació la “Casa del Partido”.

César Batlle Pacheco fue el abanderado de la adquisición de ese inmueble, escriturándose a su nombre, en forma definitiva, la compra-venta el 8 de octubre de 1942 ante el Esc. Jorge Carbonell. Luego se sumarían los inmuebles que dan a las calles San José y Soriano.



César Batlle Pacheco

A lo largo de más de siete décadas los muros de la “Casa del Partido” fueron testigos de históricas jornadas en que el pueblo uruguayo expresó sus anhelos de libertad y justicia social, manifestando su preferencia por la colectividad fundada por Fructuoso Rivera y renovada por José Batlle y Ordóñez.

Albergando actividades partidarias, culturales e incluso deportivas, la “Casa del Partido” fue mucho más que una sede partidaria. Se transformó en centro de referencia social para venerar la memoria de las personalidades y los mártires partidarios; fue refugio de libertad para demócratas de Europa y América que sufrían persecución y exilio; la mujer encontró la tribuna donde expresar sus deseos de participación; la juventud disfrutó de actividades deportivas en su recordado gimnasio; recibió la visita de estudiosos de nuestra historia y de escritores insignes como el actual Premio Nobel Mario Vargas Llosa.



Las primeras asambleas en la Casa del Partido, año 1941

En sus salas, con pasión y desinterés personal, mujeres y hombres con vocación de servicio público participaron de los debates partidarios de los cuarenta y cincuenta; de la defensa de las instituciones democráticas ante la violencia política de los años sesenta; y de la conmovedora alegría popular de 1984, cuando el Partido Colorado lograba “El Cambio en Paz”, que reencausó al país por la senda del respeto a las instituciones republicanas.

“Las jornadas históricas se sucedieron en la Casa del Partido Colorado. Los años fueron acumulando reuniones, asambleas, campañas electorales, festejos y días amargos. La estructura edilicia también registró el paso del tiempo, obligando a una reparación amplia y urgente. Los trabajos ya se iniciaron, y se desarrollan sin que la actividad partidaria deba abandonar el edificio. Es que sobre ese terreno, entre esas paredes, la historia no puede detenerse”, recordaba el diario “El Día” con motivo de las obras de recuperación edilicia llevadas a cabo en 1986.



El Comité Ejecutivo Nacional al Restablecerse la Democracia en 1985

En el año 2010, acompañando la renovación partidaria, nuevamente se encararon importantes obras de recuperación edilicia, buscando resaltar los aspectos arquitectónicos más hermosos del edificio y, paralelamente, recrear un ambiente físico funcional adecuado para el desarrollo de las distintas actividades partidarias.

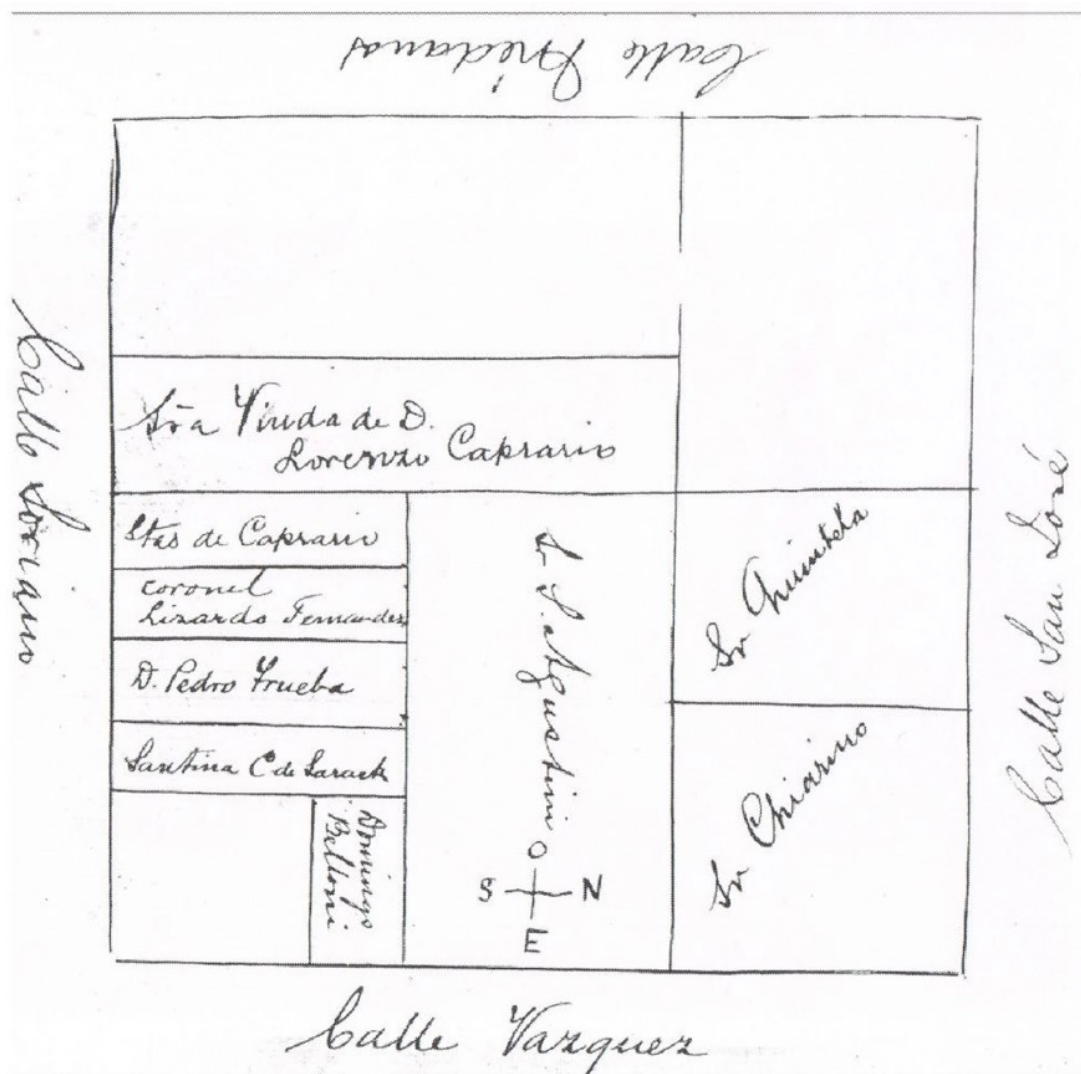
Se ingresa a la Casa del Partido Colorado a través de una señorial entrada en mármoles nobles construida a finales del siglo XIX y de dos puertas cancel de época con cristales finamente tallados. A través de ella se accede a un patio, bajo una gran claraboya, con un hermoso pavimento en damero blanco y negro de mármol, delimitado por hermosas columnas de acero torneadas.

Áreas administrativas y de reunión rodean a este patio, que da acceso a la sala de sesiones del Comité Ejecutivo Nacional. A través de la circulación lateral se accede a otro patio menor que hace las veces de antesala a la histórica Sala de la Convención, la que se ilumina simbólicamente con la histórica máxima de José Batlle y Ordóñez: “La historia de las asambleas es la historia de la libertad”.

La “Casa del Partido” se suma a las actividades del “Día del Patrimonio” mostrando con orgullo su acervo arquitectónico, de pinturas, estatuaria, mobiliario y de documentación político partidaria, que testimonian el compromiso indeclinable de la colectividad colorado con la República por casi dos siglos.

Los orígenes históricos del edificio

El Esc. Francisco Araújo, como representante del Supremo Gobierno de la República, en 1833 autorizó la salida fiscal del solar de la actual casa partidaria siendo adquirido por María Corbella.



Plano del Edificio Original, año 1905

En 1836, mientras nacían las divisas coloradas y blancas, dicho terreno fue comprado por Ramón Massini, heredándolo a su muerte su hija Dolores y luego su nieta Flora Grenfell Massini de Haigh en 1871. María Engracia Parker compró dicho solar en 1882, y lo vendió al año a Adolfo Nubeel, quién construirá el primer edificio del cual se tienen noticias. Por ejecución hipotecaria el inmueble pasó a propiedad de Antonio Agustini en 1893, y luego a su hijo Antonio S. Agustini.

En 1905 siendo José Batlle y Ordóñez Presidente de la República, Casimira Chavarria de Cordero y su hija Josefina compran el inmueble que será definitivamente adquirido por César Batlle Pacheco en 1942,

disponiendo que a su muerte se legara “al sublema Batllismo de Partido Colorado, los inmuebles situados entre las calles Soriano, Vázquez, San José y Médanos”.

Carta Orgánica

(Aprobada en 2007, actualizada con la reforma de octubre de 2015)

Capítulo I - Del Partido, Sus Afiliados Y Adherentes

Artículo 1.- La presente Carta Orgánica regula la actividad del Partido Colorado, colectividad política democrática fundada por Fructuoso Rivera, afirmada en la gesta de la Defensa de Montevideo, renovada por los ideales de justicia social de José Batlle y Ordóñez y organizada sobre la base del respeto a todas sus tendencias.

El Partido Colorado procura la superación constante de la sociedad uruguaya y de la situación de todos los habitantes de la República por medios pacíficos, mediante el funcionamiento del sistema democrático, en un régimen de derecho basado en la libertad individual, la justicia social y la soberanía popular. Sus objetivos y planes de acción se establecen por medio del Programa de Principios y las resoluciones de la Convención Nacional y demás órganos partidarios en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- La organización del Partido se funda en los siguientes principios:

- a) La democracia interna.
- b) El respeto a la libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión en el seno del Partido de cada uno de sus afiliados y adherentes.
- c) La disciplina partidaria, el funcionamiento regular de los órganos previstos en esta Carta Orgánica y la participación de los afiliados en la vida del Partido.

Artículo 3.- El uso del lema Partido Colorado, sus sublemas y distintivos será autorizado por los órganos correspondientes, sólo a las hojas de votación que hayan sido nominadas por el Partido cumpliendo con los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica y la Ley.

De los afiliados

Artículo 4.- Para pertenecer a la Convención Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Convenciones Departamentales, Comités Ejecutivos Departamentales, Congreso Nacional, Secretarías Técnicas, los órganos de la organización de la Mujer y de la organización de la Juventud, Comisión Nacional Electoral, Comisión de Evaluación Política, Comisión Asesora de Ética y Conducta política y las autoridades de los Clubes de Zona, es necesario ser afiliado al Partido.

Artículo 5.- Podrán afiliarse al Partido todos los ciudadanos que cuenten con catorce años cumplidos de edad. La solicitud de afiliación podrá presentarse ante el Club de

Zona o el Comité Ejecutivo Departamental correspondiente, el que deberá expedirse en el plazo de diez días hábiles y de no hacerlo se entenderá concedida.

Artículo 6.- Si el Comité Ejecutivo Departamental denegara la solicitud de afiliación, lo que deberá ser resuelto por decisión fundada y el voto de los dos tercios de sus integrantes, el interesado podrá pedir ante dicho órgano revisión de la denegatoria y en caso de confirmarse ésta, recurrir en apelación ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 7.- En casos excepcionales y relevantes podrá el Comité Ejecutivo Nacional conceder la afiliación directamente.

Artículo 8.- Serán derechos de los afiliados:

- a) Participar de la vida interna del Partido.
- b) Ser elector y elegible para todos los cargos del Partido.
- c) Recibir el apoyo y la solidaridad del Partido en caso de persecución por su actividad en defensa de los ideales partidarios.
- d) Representar al Partido en todas aquellas funciones o cargos para los que éste le designe.

Artículo 9.- Los afiliados del Partido están obligados a cumplir y defender el Programa de Principios, la presente Carta Orgánica, el Código de Ética y Conducta Política y las resoluciones aprobadas por los órganos partidarios.

Artículo 10.- El afiliado al Partido y, en lo que corresponda, el que ocupe cargos públicos en representación del Partido o por promoción de este, podrá ser sancionado con medidas que lleguen hasta la expulsión previos trámites reglamentarios y mediante la decisión de los órganos competentes, en los siguientes casos:

- a) Cuando atente contra el Programa de Principios del Partido.
- b) Cuando cometa actos graves de indisciplina. Se considerarán como tales:
 - El incumplimiento de los acuerdos que el Partido concrete con fines electorales o de gobierno, y la celebración de tales acuerdos no habilitados por el Partido.
 - La desatención de las decisiones de la Agrupación de Gobierno Nacional y de las Agrupaciones de Gobierno Departamental que fueran adoptadas por una mayoría de dos tercios.
- c) Cuando viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido impone la presente Carta Orgánica.
- d) Cuando cometa actos o incurra en conductas reñidas con la ética o la moral, dentro del Partido, representando a éste o en su vida pública.
- e) Cuando ocupando cargos públicos en representación del Partido o por promoción de éste, ignore en forma reiterada e injustificada las citaciones que le cursen los órganos partidarios.
- f) Cuando ocupando cargos públicos en representación del Partido o por promoción de éste, desatienda las tareas inherentes al mismo.

De los adherentes

Artículo 11.- Será considerado adherente al Partido todo aquel que le preste su colaboración aún cuando no sea afiliado.

Artículo 12.- Los adherentes podrán ser electores en las elecciones internas pero no podrán ser elegidos en las mismas.

Las autoridades partidarias fomentarán la organización de esta categoría de adherentes.

Capítulo II - De Los Órganos Del Partido

Artículo 13.- Los órganos que regularán la actividad, el gobierno y la administración del Partido serán los siguientes:

- a) Convención Nacional.
- b) Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Secretaría General del Partido.
- d) Convenciones Departamentales.
- e) Comités Ejecutivos Departamentales.
- f) Secretaría General Departamental.
- g) Congreso Nacional.
- h) Agrupación de Gobierno Nacional.
- i) Agrupaciones de Gobiernos Departamentales.
- j) Los de la organización de la Mujer.
- k) Los de la organización de la Juventud.
- l) Clubes de Zona.
- m) Agrupaciones de Clubes de Zona.
- n) Comisión Nacional Electoral.
- o) Comisión Nacional de Evaluación.
- p) Comisión Asesora de Ética y Conducta Política.

La Convención Nacional

Artículo 14.- La Convención Nacional es el órgano soberano del Partido.

Artículo 15.- Se integra con:

a) Quinientos miembros titulares que podrán tener hasta triple número de suplentes y que serán electos en la oportunidad y forma que se establece en el Capítulo IV.

b) Cuatrocientos miembros titulares que podrán tener hasta triple número de suplentes y que serán electos en elección de afiliados en la oportunidad y forma que se establece en el Capítulo IV.

c) Cien convencionales jóvenes que podrán tener hasta triple número de suplentes y que serán electos en la oportunidad y forma que se establece en el Capítulo IV.

d) Los ex Presidentes de la República electos por el Partido Colorado y que continúen siendo afiliados al mismo.

Los integrantes contemplados en los literales b), c) y d), tendrán los mismos derechos que el resto de los convencionales a excepción de actuar como colegio elector a los fines indicados en la Constitución de República.

Podrá sesionar con la presencia de la décima parte de sus miembros.

La Convención será citada por el Comité Ejecutivo Nacional a iniciativa propia o a solicitud del diez por ciento de los convencionales, con indicación en ambos casos del Orden del Día.

La Convención Nacional, se reunirá tres veces por año en forma ordinaria y extraordinariamente cuando la convoque el Comité Ejecutivo Nacional o lo solicite el diez por ciento, por lo menos, de los integrantes del Cuerpo. En este último caso la citación deberá realizarse no antes de los tres días ni después de los quince siguientes a la presentación de la solicitud.

Todas las convocatorias serán hechas por intermedio de diarios, periódicos, radios o canales de televisión u otro medio idóneo a cri-

terio del Comité Ejecutivo. En los casos de absoluta urgencia podrá citarse por los mismos medios con dos días de anticipación, por lo menos.

Para el caso de solicitud de convocatoria por el diez por ciento, si el Comité Ejecutivo no lo hiciera dentro de los plazos que se establecen, los firmantes de la solicitud podrán convocarla utilizando los medios previstos en este artículo. Reunida la Convención Nacional designará su mesa, si correspondiere.

Previamente a la consideración del Orden del Día, juzgará sobre la decisión del Comité Ejecutivo Nacional de no convocar al órgano deliberante.

Si la Convención Nacional no fuera convocada por un período de seis meses consecutivos, bastará la firma del cinco por ciento, por lo menos, de los integrantes del Cuerpo para hacerlo.

Artículo 16.- La Convención Nacional definirá la línea política general de acción del Partido.

Artículo 17.- La Convención Nacional podrá juzgar la gestión del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 18.- La Convención Nacional es el órgano competente para la aprobación y modificación de la Carta Orgánica y del Código de Ética y Conducta Política.

Artículo 19.- La Convención Nacional elige por voto secreto los miembros, titulares y suplentes, del Comité Ejecutivo Nacional de entre sus integrantes en la forma dispuesta en el Capítulo IV.

Artículo 20.- La Convención Nacional podrá decretar con el voto conforme de las dos terceras partes de sus componentes, la abstención general o parcial en los comicios.

La votación que se realice al efecto será necesariamente por cédulas firmadas y si resultare afirmativa no se efectuará proclamación de candidatos a los cargos electivos. Tal decisión impedirá la presentación de cualquier nominación de candidatos bajo el lema del Partido, cualquiera sea el procedimiento que se intentare para ello, salvo

que la abstención decretada fuera parcial en cuyo caso sólo podrán efectuarse nominaciones para las candidaturas y circunscripciones electorales no comprendidas en la decisión.

Artículo 21.- La Convención podrá concretar acuerdos con otras colectividades políticas siempre que ellas tiendan a facilitar la realización del Programa del Partido.

Igualmente podrá concretarlos con fines electorales para lo que se requerirá la aprobación de los dos tercios de sus integrantes.

Artículo 22.- La Convención Nacional podrá designar de su seno comisiones asesoras.

Artículo 23.- La Convención Nacional designará Secretarías Técnicas por áreas temáticas para el análisis, estudio, investigación y propuesta en los distintos temas de la realidad nacional. Designará un responsable por cada una de ellas.

Para integrar las Secretarías Técnicas no se requerirá la calidad de convencional. La coordinación entre las secretarías técnicas estará a cargo del o de los

Prosecretarios que, para tal fin, designe el Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra con:

- a) Quince miembros e igual número de suplentes, electos en la oportunidad y forma que se establece en el Capítulo IV.
- b) Dos miembros e igual número de suplentes, electos por los convencionales nacionales jóvenes, electos en la oportunidad y forma que se establece en el Capítulo IV.

La presidencia del órgano será ejercida en forma rotativa quincenal.

Artículo 25.- Ejecutará en el ámbito nacional la política definida por la Convención Nacional, adoptando para ello las resoluciones que considere necesarias.

Artículo 26.- Es, además, competencia del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) La organización electoral;
- b) La administración del patrimonio del Partido;
- c) Las relaciones con otros grupos políticos y sociales democráticos;
- d) Las relaciones internacionales del Partido;
- e) La realización de las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Partido;
- f) Presidir la Convención Nacional.

Artículo 27.- El Comité Ejecutivo Nacional será convocado ordinariamente por el Secretario General y extraordinariamente, a pedido escrito de tres de sus miembros. Su funcionamiento se regirá por el reglamento que él mismo se dicte.

Artículo 28.- Sesionará con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de presentes.

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo Nacional designará prosecretarios para que colaboren con él, no exigiéndose para los mismos la calidad de convencional.

Sin perjuicio de la facultad de designar los prosecretarios que estimen necesarios, el Comité Ejecutivo Nacional deberá designar los siguientes:

- a) Prosecretario General.
- b) Relaciones Políticas e Institucionales.
- c) Relaciones con el Interior.

- d) Relaciones con la Sociedad.
- e) Relaciones Internacionales.
- f) Formación y Programas.
- g) Política Comunicacional.
- h) Actividades Productivas.

Artículo 30.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá designar comisiones para que lo asesoren en temas específicos, así como crear organismos de investigación con carácter permanente.

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá constituir órganos que reúnan a los afiliados y adherentes al Partido por sectores de actividad laboral, productiva, profesional, estudiantil u otros en el que se justifique su creación.

Artículo 32.- El Comité Ejecutivo Nacional sólo se reunirá en forma pública cuando así lo resuelva la mayoría de sus miembros debiéndose llevar acta de todas sus sesiones.

De la representación y administración del Partido

Artículo 33.- El Comité Ejecutivo Nacional está revestido de amplias facultades de dirección, administración y disposición respecto de los bienes del Partido, sin más limitaciones que las establecidas en esta Carta Orgánica o en las disposiciones legales y reglamentarias.

Podrá en consecuencia realizar la administración, disposición y afectación de todos los bienes muebles e inmuebles, contratando con instituciones del Estado o particulares.

No obstante, cuando los actos de disposición o afectación recaigan sobre inmuebles, deberán ser resueltos por una mayoría no

inferior a los dos tercios de votos del total de componentes del Comité Ejecutivo Nacional.

Con esta misma mayoría deberán resolverse los demás actos de disposición o afectación y los actos de administración cuando se refieran a operaciones de un monto superior a 200 Unidades Reajustables.

En las situaciones mencionadas en los dos incisos anteriores deberá oírse previamente la opinión del respectivo Comité Ejecutivo Departamental.

La representación legal del Partido será ejercida por el Comité Ejecutivo Nacional por intermedio del presidente de Turno y el secretario general de este órgano, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros de éste o a personas ajenas al mismo, los que en todo caso no podrán ser menos de dos y deberán actuar conjuntamente.

La Secretaría General del Partido

Artículo 34.- El Comité Ejecutivo Nacional elegirá a uno de sus miembros para desempeñar la Secretaría General del Partido. El secretario general coordinará las actividades del Comité Ejecutivo y será el responsable de la organización administrativa partidaria.

La Convención Departamental

Artículo 35.- La Convención Departamental es el órgano superior del Partido para la actividad política departamental. Se integra con:

- a) El cuádruplo de miembros que le corresponda al departamento en la Convención Nacional según artículos 101 a 105.
- b) Cuatro quintos del número que se establezca según literal a), electos en elección de afiliados.

c) Un quinto del número que se establezca según literal a), con convencionales jóvenes.

No tendrá más de quinientos integrantes ni menos de cincuenta.

Artículo 36.- La elección de sus miembros se hará en las condiciones y forma que se establecen en el Capítulo IV.

Artículo 37.- La Convención Departamental podrá sesionar con la presencia de la décima parte de sus miembros.

Será citada por el Comité Ejecutivo Departamental a iniciativa propia o a solicitud del diez por ciento de los convencionales, con indicación en ambos casos, del Orden del Día. El Comité Ejecutivo en este último caso, citará no antes de tres días ni después de los quince siguientes a la presentación de la solicitud.

Todas las convocatorias serán hechas por intermedio de diarios, periódicos, radios o canales de televisión y otro medio idóneo a criterio del Comité Ejecutivo.

En los casos de absoluta urgencia, podrá citarse por los mismos medios, con dos días de anticipación, por lo menos.

Cuando la reunión hubiere sido solicitada por el diez por ciento de los convencionales y el Comité Ejecutivo Departamental no hiciera la convocatoria dentro de los plazos que se establecen, los firmantes de la solicitud podrán convocarla utilizando los medios previstos en este artículo. Reunida la Convención designará su mesa, si correspondiere.

Previamente a la consideración del Orden del Día, juzgará sobre la decisión del Comité Ejecutivo Departamental de no convocar al órgano deliberante.

Si la Convención Departamental no fuera convocada por un período de seis meses consecutivos, bastará la firma del cinco por ciento, por lo menos, de los integrantes del Cuerpo para hacerlo.

Artículo 38.- Establecerá la línea política departamental del Partido, especialmente en lo relacionado con la Administración comunal.

Artículo 39.- La Convención Departamental podrá juzgar la gestión del Comité Ejecutivo Departamental.

Artículo 40.- La Convención Departamental podrá designar de su seno comisiones asesoras.

El Comité Ejecutivo Departamental

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo Departamental se integra con:

a) Quince miembros e igual número de suplentes, electos en la oportunidad y forma que se establece en el Capítulo IV.

b) Dos miembros e igual número de suplentes, electos por los convencionales departamentales jóvenes, electos en la oportunidad y forma que se establece en el Capítulo IV.

La presidencia del órgano será ejercida en forma rotativa quincenal.

Artículo 42.- El Comité Ejecutivo Departamental ejecutará en el ámbito departamental la política definida por la Convención Departamental, adoptando para ello las resoluciones que considere necesarias.

Artículo 43.- Es, además, competencia del Comité Ejecutivo Departamental:

a) La organización y vida interna del Partido en el Departamento.

b) La administración de los bienes del Partido radicados en el Departamento que le confíe el Comité Ejecutivo Nacional.

c) Lo previsto en los artículos 5 y 6 de esta Carta Orgánica, para las afiliaciones al Partido.

d) Llevar un registro, permanentemente actualizado, de las organizaciones partidarias de base que actúan en el Departamento.

e) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido en el Departamento, ajustándose siempre a las resoluciones y directivas emanadas de la Convención Nacional y a las medidas que tome el Comité Ejecutivo Nacional con la finalidad de coordinar la acción partidaria en todo el país.

f) Presidir la Convención Departamental.

Artículo 44.- El Comité Ejecutivo Departamental será convocado ordinariamente por el Secretario General y extraordinariamente a pedido escrito de tres de sus miembros. Su funcionamiento se regirá por el reglamento que él mismo se dicte.

Artículo 45.- Sesionará, con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de presentes.

Artículo 46.- El Comité Ejecutivo Departamental designará prosecretarios para que colaboren con él.

Artículo 47.- El Comité Ejecutivo Departamental sólo se reunirá en forma pública cuando así lo resuelva la mayoría de sus miembros, debiéndose llevar acta de todas sus sesiones.

Artículo 48.- El Comité Ejecutivo Departamental podrá designar comisiones para que lo asesoren en temas específicos.

La Secretaría General Departamental

Artículo 49.- El Comité Ejecutivo Departamental elegirá a uno de sus miembros para desempeñar la Secretaría General Departamental.

El Secretario General, conjuntamente con el presidente de Turno, ejercerá la representación departamental del Partido, coordinará las actividades del Comité Ejecutivo y será el responsable de la organización administrativa partidaria departamental.

Artículo 50.- El Comité Ejecutivo Departamental designará un Tesorero y un Sub tesorero, afiliados al Partido, a quienes corresponderán las tareas indicadas en los artículos 94, 95 y 96 y concordantes.

El Congreso Nacional

Artículo 51.- El Congreso Nacional es el órgano competente para definir el Programa de Principios y los programas de gobierno del Partido.

Artículo 52.- El Congreso Nacional se reunirá en forma ordinaria en dos instancias:

a) En un plazo máximo de sesenta días después de finalizada la elección interna a la que refiere el artículo 100, para confeccionar el programa de gobierno del Partido y presentarlo a la opinión pública.

b) A más tardar en el tercer año de los períodos de gobierno, para efectuar un análisis de la realidad nacional, adoptar definiciones sobre la misma y reformar, si correspondiere, el Programa de Principios.

El Congreso Nacional podrá reunirse en forma extraordinaria, a convocatoria de la Convención Nacional, reservando tal posibilidad a situaciones excepcionales vinculadas a grandes capítulos de la vida de la República.

Artículo 53.- El Congreso Nacional se integra con la totalidad de miembros titulares de la Convención Nacional, los siguientes cien candidatos no electos para integrar la Convención Nacional en representación de los afiliados según el mismo método de adjudica-

ción, las miembros de la Comisión Nacional de Mujeres y una delegación de cinco miembros por cada Secretaría Técnica que haya sido creada por la Convención Nacional según artículo 23.

Artículo 54.- Para cada sesión, tanto ordinaria como extraordinaria, la Convención Nacional designará de su seno una comisión organizadora encargada de la elaboración del orden del día y de la articulación de los documentos que serán sometidos a la consideración del Congreso Nacional.

Artículo 55.- Las Secretarías Técnicas deberán elaborar para cada sesión ordinaria y extraordinaria, si así le fuera solicitado, documentos de análisis, estudio, investigación y propuesta en los distintos temas de la realidad nacional, con una antelación no menor a treinta días a la fecha de realización del Congreso.

La Agrupación de Gobierno Nacional

Artículo 56.- Los miembros del Poder Ejecutivo y los del Poder Legislativo que pertenezcan al Partido y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, constituirán la Agrupación de Gobierno Nacional, cuyo objeto será acordar la conducta que debe seguir el Partido en la iniciativa y sostén de los proyectos de leyes y en los actos administrativos y de gobierno, incluidos los de los servicios descentralizados.

Artículo 57.- La Agrupación del Gobierno Nacional deberá tener al menos una reunión anual en la que se elaborará un informe de los asuntos vinculados a la gestión del gobierno en el último período. El informe será elevado a la Convención Nacional.

Artículo 58.- Las cuestiones que se susciten serán resueltas por mayoría de votos, pero las resoluciones adoptadas no serán obligatorias para los miembros de la Agrupación de Gobierno Nacional e importarán solamente un parecer que no podrá ser desatendido sin que se expresen las razones que se tenga para ello y que deberán ser dadas por escrito cuando la mayoría lo considere conveniente.

Si la mayoría alcanzase a las dos terceras partes de sus miembros y su resolución fuese desatendida, la Agrupación de Gobierno Nacional podrá dirigirse en queja a la Convención Nacional y ésta podrá resolver, por dos terceras partes de sus miembros, la censura de la actitud que motiva el procedimiento. La censura importará el descrédito partidario de quien sea objeto de ella.

Los miembros de la Agrupación de Gobierno Nacional podrán solicitar ser eximidos de la obligación de atender las resoluciones que adopte el órgano, basándose en objeciones de naturaleza filosófica o de fuero íntimo.

Artículo 59.- La Agrupación de Gobierno Nacional será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional por propia decisión o a solicitud del diez por ciento de sus integrantes. Para que pueda sesionar se necesitará la presencia del diez por ciento de sus miembros por lo menos, salvo disposición en contrario tomada por dos terceras partes de votos. Para tratar cualquier asunto vinculado con un órgano público se exigirá la asistencia de uno por lo menos de los miembros partidarios que integre el mismo. En caso de ausencia, habiéndose citado por segunda vez, se podrá tratar el asunto. Cuando lo estime pertinente y el tema en consideración lo permita, la Agrupación de Gobierno Nacional podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a aquellos afiliados al Partido que formen parte de organizaciones de la sociedad civil, así como a delegados de los sectores de actividad que hayan sido creados según artículo 31.

La Agrupación de Gobierno Departamental

Artículo 60.- Los Representantes Nacionales electos por el Departamento, los miembros del Gobierno Municipal y la Junta Electoral pertenecientes al Partido y los miembros del Comité Ejecutivo Departamental, constituirán una Agrupación de Gobierno Departamental cuyos cometidos serán los mismos de la Agrupación de

Gobierno Nacional pero referidos a la Administración departamental y para la que regirán las disposiciones de los artículos anteriores.

Esta Agrupación será convocada por el Comité Ejecutivo Departamental por propia decisión o a solicitud del veinte por ciento de sus integrantes. Para que pueda sesionar se requerirá la presencia del veinte por ciento de sus integrantes, por lo menos, salvo decisión en contrario de los dos tercios de sus miembros.

Organización de la Mujer

Artículo 61.- Los órganos que regularán la actividad de la Organización de la Mujer del Partido serán los siguientes:

- a) Comisión Nacional de Mujeres.
- b) Comisión Departamental de Mujeres.
- c) Secretaría General de la Mujer.

Artículo 62.- Las Comisiones Departamentales de Mujeres estarán integradas por todas las afiliadas al Partido en el departamento respectivo. Cada Comisión Departamental deberá designar una mesa coordinadora integrada por tres miembros. Su funcionamiento se regirá por el reglamento que ellas mismas se dicten.

Artículo 63.- La Comisión Nacional de Mujeres se integrará con:

- a) Tres representantes por departamento, electas por las Comisiones Departamentales.
- b) Las mujeres afiliadas que se encuentren ocupando cargos electivos en el Poder Legislativo o cargos ejecutivos a nivel del gobierno nacional en representación del Partido.
- c) Las mujeres integrantes de la Comisión Nacional cuyos nombres constan en el Acta Fundacional.

Artículo 64.- La Comisión Nacional de Mujeres definirá y ejecutará las políticas nacionales sobre la temática de la Mujer, en concordancia con las líneas generales de acción definidas por la Convención Nacional. Su funcionamiento se regirá por el reglamento que ella misma se dicte.

Será convocada por la Secretaría General de la Mujer y extraordinariamente por un tercio de sus miembros.

La Comisión Nacional de Mujeres asesorará al Comité Ejecutivo Nacional en la materia.

Artículo 65.- La Secretaría General de la Mujer se integra con cinco miembros y es electa por la Comisión Nacional de Mujeres. La Comisión Nacional Electoral reglamentará, con la aprobación de la Convención Nacional, el procedimiento electoral.

Artículo 66.- La Secretaría General de la Mujer coordinará las actividades de la Comisión Nacional de Mujeres.

Organización de la Juventud

Artículo 67.- Podrán integrar la Juventud del Partido todos los afiliados que tengan entre 14 y 30 años de edad.

Artículo 68.- Los órganos que regularán el funcionamiento de la Juventud del Partido serán los siguientes:

1. En el ámbito nacional:
 - a) Congreso Nacional de la Juventud.
 - b) Coordinadora Nacional de la Juventud.
 - c) Asamblea de Convencionales Nacionales de la Juventud.
2. En el ámbito departamental:
 - a) Asamblea Departamental de la Juventud

b) Asamblea de Convencionales Departamentales de la Juventud.

Artículo 69.- El Congreso Nacional de la Juventud es el órgano máximo de la organización de la Juventud del Partido y está integrado por todos los afiliados a ella.

Entre sus cometidos se encuentran:

a) La discusión de las grandes líneas de acción de la Juventud del Partido;

b) La elección de los quince miembros de la Coordinadora Nacional de la Juventud.

Se reunirá en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque la Coordinadora Nacional de la Juventud.

Artículo 70.- La Coordinadora Nacional de la Juventud se integra con quince miembros titulares y doble número de suplentes. Es el órgano ejecutivo de la Juventud del Partido a nivel nacional y el encargado de definir su accionar. Tiene a su cargo el seguimiento de la participación de los delegados de la Juventud en el Comité Ejecutivo Nacional pudiendo mandatarlos.

Para ser miembro de la Coordinadora Nacional se requiere ser Convencional Nacional o Departamental del Partido.

La presidencia del órgano será ejercida en forma rotativa bimensual.

Artículo 71.- Se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente a pedido de un tercio de sus miembros o a iniciativa del Presidente de turno.

Artículo 72.- La Coordinadora Nacional de la Juventud será electa anualmente mediante voto secreto por el Congreso Nacional de la Juventud.

Artículo 73.- La Asamblea de Convencionales Nacionales de la Juventud estará integrada por los convencionales nacionales de la Juventud electos en las elecciones de jóvenes. Elegirá por voto secre-

to a los delegados de la Juventud del Partido ante el Comité Ejecutivo Nacional y podrá removerlos del cargo cuando exista causa justificada.

Artículo 74.- Se reunirá ordinariamente previo a cada Convención Nacional del Partido para discutir el orden del día de la respectiva convención, y si lo ameritara por dos tercios de presentes podrá declarar un tema de interés político de la Juventud, lo que supondrá el mandato para todos sus miembros en la votación a llevarse a cabo en la Convención Nacional.

La Asamblea podrá ser convocada extraordinariamente por la Coordinadora Nacional o por un tercio de sus miembros.

Artículo 75.- La Asamblea Departamental de la Juventud del Partido se reunirá ordinariamente dos veces al mes y podrán participar en ella todos los afiliados a la Juventud del Partido que residan en el Departamento.

Definirá las actividades de la Juventud del Partido dentro del Departamento y hará el seguimiento de los representantes de la Juventud a los Comité Ejecutivos Departamentales.

La mesa de la asamblea estará compuesta por cinco miembros (Presidente, Secretario y tres vocales) que coordinarán el funcionamiento de la misma y la podrán convocar extraordinariamente.

Artículo 76.- La Asamblea de Convencionales Departamentales de la Juventud estará integrada por los convencionales departamentales de la Juventud electos en las elecciones de jóvenes en los respectivos departamentos. Elegirá por voto secreto a los delegados de la Juventud del Partido ante los Comité Ejecutivos Departamentales y podrá removerlos del cargo cuando exista causa justificada.

Artículo 77.- Se reunirá ordinariamente previo a cada Convención Departamental del Partido para discutir el orden del día de la respectiva convención, y si lo ameritara por dos tercios de presentes podrá declarar un tema de interés político de la Juventud departamental, lo que supondrá el mandato para todos sus miembros en la votación a llevarse a cabo en la Convención departamental.

La Asamblea podrá ser convocada extraordinariamente por la Asamblea Departamental de la Juventud o por un tercio de sus miembros.

Los Clubes de Zona

Artículo 78.- Se considerará con derecho a establecer un Club de zona el grupo no menor de 150 afiliados en Montevideo o no menor de 25 en el Interior que así lo soliciten por escrito al Comité Ejecutivo Departamental respectivo.

La denominación y caracteres de funcionamiento estarán determinados en la petición de registro que, además, deberá indicar los nombres de nueve titulares igual número de suplentes como integrantes de su primer Comité Ejecutivo.

Dicho Comité Ejecutivo será renovado cada dos años en elecciones internas en las que intervendrán los afiliados que pertenezcan al Club y que figuren en el libro que expresamente será llevado al efecto. Los candidatos deberán ser afiliados al Partido y al Club.

El Comité Ejecutivo Departamental supervisará el acto electoral ante la solicitud de por lo menos 25 afiliados inscriptos en el registro del Club de zona y actuará como órgano de alzada en los recursos que se interpongan.

Artículo 79.- Son deberes del Club de Zona:

- a) En cuanto de él dependa, cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica.
- b) Difundir el Programa del Partido de acuerdo con la realidad y problemática de su zona de actuación.
- c) Acatar las resoluciones legítimamente emanadas de las autoridades partidarias.
- d) Instruir delegados de mesas electorales para actuar en las elecciones nacionales e internas.

Artículo 80.- Son atribuciones de cada Club zonal:

- a) Discutir en asamblea pública temas de interés nacional o departamental.
- b) Analizar los distintos temas que integran el Programa del Partido.
- c) Plantear a las autoridades públicas, temas que afecten el interés de la zona o de sus vecinos.
- d) Suspender por resolución de asamblea con el voto conforme de los tres quintos de presentes, mayoría ésta que representa más de un tercio de los afiliados al Club, el derecho a participar de las mismas y por el plazo que se estime conveniente, a todo afiliado que incurra durante las sesiones en actitudes reñidas con la conducta partidaria.
- e) Procurar que paralelamente a su acción partidaria el Club zonal se constituya en centro social y cultural.
- f) Promover la participación de la juventud en la actividad política.
- g) Promover la participación de sus afiliados en las actividades comunitarias.

Artículo 81.- Son deberes de cada Comité Ejecutivo de Club zonal:

- a) Cumplir las resoluciones de la asamblea de afiliados.
- b) Convocar a la misma en los casos que así lo solicite el diez por ciento de los afiliados y presidir sus deliberaciones.
- c) Llevar al día el registro de afiliados.
- d) Promover la inscripción cívica.
- e) Administrar el Club zonal.
- f) Suministrar a las autoridades partidarias todos los datos de interés electoral que aquéllas soliciten o que sean útiles para el

trabajo de las mismas.

g) Asegurar y fortalecer los vínculos entre el Comité Ejecutivo Departamental y el Club zonal a través de procedimientos transparentes y fluidos de comunicación recíproca.

h) Suministrar a las autoridades partidarias toda la información de interés electoral que aquellas soliciten o que sean útiles para el trabajo de las mismas.

Artículo 82.- Son atribuciones de cada Comité Ejecutivo del Club zonal:

a) Convocar a asamblea de afiliados en toda oportunidad que lo juzgue conveniente;

b) Nombrar comisiones auxiliares para el mejor desempeño de sus cometidos; en particular los que atienden la organización juvenil.

c) Someter proyectos de resolución a la consideración de la asamblea;

d) Plantear ante el Comité Ejecutivo Departamental asuntos que, a su juicio, escapen a la dimensión zonal.

Artículo 83.- Siempre que en una zona electoral haya más de un Club autorizado podrá constituirse un consejo zonal, compuesto por dos delegados de cada Club, o más si todos conviniesen en ello.

Sus objetivos serán:

a) Proponer a los clubes que lo integran las medidas de interés común que se consideren convenientes;

b) Elevar al Comité Ejecutivo Nacional iniciativas referidas a temas de política nacional, siempre que fueran aprobadas por un mínimo de los dos tercios de integrantes de cada club de zona que lo componen.

Artículo 84.- Los Clubes de Zona podrán reunirse constituyendo Agrupaciones a las que se les aplicará las normas de este título.

lo en lo pertinente.

La Comisión Nacional Electoral

Artículo 85.- La Comisión Nacional Electoral estará integrada por quince miembros titulares e igual número de suplentes y deberá ser electa en la misma oportunidad en que se realice elección del Comité Ejecutivo Nacional.

La lista de candidatos a la Comisión Nacional Electoral se integrará con todos aquellos afiliados que, con el respaldo de dos convencionales nacionales como mínimo, se postularan a tal efecto. Los convencionales votarán por hasta treinta candidatos de su preferencia. Los quince candidatos más votados serán proclamados miembros titulares de la Comisión Nacional Electoral y los quince siguientes más votados serán sus suplentes según sistema preferencial de suplentes.

Para ser integrante de la Comisión Nacional Electoral no se exigirá la calidad de convencional.

Artículo 86.- La Comisión Nacional Electoral tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica y las resoluciones de los órganos competentes del Partido en materia electoral.
- b) Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en todo lo referente a los temas electorales.
- c) Coordinar todas las tareas relacionadas con los actos y procedimientos electorales en los que participe el Partido.
- d) Analizar y promover ante el Comité Ejecutivo Nacional todas las solicitudes de reconocimiento, autorización y registro electoral presentadas por las agrupaciones partidarias, tanto de carácter nacional como departamental.

- e) Llevar el padrón de afiliados y adherentes al Partido Colorado.
- f) Llevar el Registro Único de Agrupaciones, tanto de carácter nacional como departamental, del Partido Colorado.
- g) Llevar el padrón de la Convención Nacional y de todos los demás órganos de carácter nacional.
- h) Supervisar las elecciones de segundo grado que se realicen en el Partido.
- i) Supervisar a las Comisiones Electorales Departamentales y colaborar con ellas para el mejor desarrollo de las tareas de su competencia.
- j) Promover la inscripción cívica.
- k) Promover la creación de un ámbito que reúna a los funcionarios electorales de filiación colorada y coordinar sus actividades.
- l) Rendir informe de su gestión al Comité Ejecutivo Nacional toda vez que le sea requerido.
- m) Elaborar los documentos electorales que se requieran.
- n) Custodiar la documentación de carácter electoral del Partido.

Artículo 87.- La Comisión Nacional Electoral podrá sesionar con la mitad de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría simple de votos.

Entre sus integrantes elegirá un Presidente y un Secretario.

Artículo 88.- Toda comunicación dirigida a la Corte Electoral será canalizada a través del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 89.- Cada Comité Ejecutivo Departamental podrá conformar una Comisión Electoral Departamental la que, bajo la supervisión de la Comisión Nacional Electoral, tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica y las resoluciones de los órganos competentes del Partido en materia electoral.
- b) Asesorar al Comité Ejecutivo Departamental en todo lo referente a los temas electorales.
- c) Custodiar el padrón de afiliados y adherentes al Partido Colorado en su departamento, debiendo comunicar a la Comisión Nacional Electoral todo cambio que se produzca en el mismo.
- d) Llevar el padrón de la Convención Departamental y de todos los demás órganos partidarios del departamento.
- e) Colaborar con la Comisión Nacional Electoral en la organización de las elecciones de segundo grado que se realicen en el Partido y en las tareas relacionadas con los actos y procedimientos electorales en los que participe el Partido.
- f) Rendir informe de su gestión al Comité Ejecutivo Departamental toda vez que le sea requerido.

La Comisión Nacional de Evaluación

Artículo 90.- La Comisión Nacional de Evaluación asesorará al Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de sus competencias.

Está integrada por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Tres miembros por cada Comité Ejecutivo Departamental, uno de los cuales deberá ser su Secretario General.
- c) Los Prosecretarios del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo estime pertinente y el tema así lo amerite, podrá convocar a participar a delegaciones de las secretarías técnicas y a representantes de los órganos por sectores de actividad.

La Comisión Nacional de Evaluación será convocada ordinariamente por el Comité Ejecutivo Nacional y extraordinariamente, a pedido escrito de un tercio de sus miembros.

Capítulo III - El Tesoro Del Partido

Artículo 91.- El tesoro del Partido se constituirá con los bienes y los recursos que esta Carta Orgánica autoriza y aquellos no prohibidos por la ley.

Artículo 92.- El comité Ejecutivo Nacional a través de su Tesorero administrará el tesoro del Partido, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 93.- Los recursos nacionales del Partido se integrarán con aportes personales, contribuciones especiales y un aporte obligatorio, no inferior al cinco ni mayor al diez por ciento, de las retribuciones nominales que perciban los representantes del Partido en los cargos públicos rentados que ocupen, con excepción de los mencionados en el artículo 95, en la forma y condiciones que establezca el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 94.- Cada autoridad departamental recaudará y administrará los recursos departamentales del Partido.

Artículo 95.- Todos los afiliados tienen la obligación de contribuir al tesoro partidario a partir de los veintiún años de edad.

Los aportes de los afiliados y adherentes de los departamentos del Interior serán recaudados y destinados en el cien por ciento a los respectivos Comités Ejecutivos Departamentales. Las de los afiliados de Montevideo serán recaudadas por el Comité Ejecutivo Nacional y se distribuirán de la siguiente manera: el 30 por ciento al Comité Ejecutivo Departamental de Montevideo y el 70 por ciento para aquél.

Los ciudadanos electos o designados en representación del Partido que ocupen cargos públicos rentados, deberán aportar al tesoro

del Partido, el porcentaje de sus retribuciones determinado de acuerdo al artículo 93.

El Comité Ejecutivo Nacional realizará la recaudación

De los aportes provenientes de los diputados verterá el setenta por ciento a los respectivos Comités Ejecutivos del Departamento a que pertenezca el legislador.

Los miembros del gobierno departamental que representen al Partido, aportarán el cien por ciento de su contribución al Comité Ejecutivo Departamental del respectivo Departamento.

Artículo 96.- Los tesoreros de los Comités Ejecutivos Departamentales remitirán mensualmente al Tesorero del Partido, un parte informativo de los ingresos y egresos y movimientos de las cuentas bancarias del mes vencido, siguiendo las normas que señale la Tesorería. Anualmente formularán y remitirán el inventario de los bienes bajo su custodia.

Asimismo, estará a disposición de los convencionales nacionales idéntica información mensual referida a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional.

El sub tesorero tendrá a su cargo las funciones que le asigne el Tesorero y lo sustituirá en caso de licencia o de ausencia comunicada por medio del Secretario General.

Artículo 97.- Los fondos nacionales y departamentales deberán ser depositados en un Banco estatal, a nombre del Partido y a la orden de las autoridades que determine el Comité Ejecutivo Nacional o Departamental, según el caso.

Artículo 98.- No se podrán hacer proclamaciones de candidatura para cargos electivos ni proponer designaciones para el desempeño de funciones administrativas en representación del Partido sin que los candidatos hayan cumplido todos sus deberes pecuniarios con el tesoro partidario.

Artículo 99.- Por razones fundadas que en cada caso analizará el Comité Ejecutivo Nacional o Departamental, según corresponda,

podrá exonerarse de toda o parte de la contribución al tesoro partidario a los afiliados a que se refiere el párrafo primero del artículo 95.

Capítulo IV - De La Elección De Las Autoridades Partidarias

De la elección de los miembros de la Convención Nacional y de las Convenciones Departamentales

Artículo 100.- En el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban realizarse elecciones nacionales, el Partido renovará los miembros a que aluden los artículos 15 y 35, en sus respectivos literales a), de la Convención Nacional y de las Convenciones departamentales, mediante elección abierta, con voto secreto, en la que podrán participar quienes cuenten con catorce años cumplidos de edad, manifestando así su adhesión al Partido.

Artículo 101.- El Comité Ejecutivo Nacional fijará la fecha en que habrán de realizarse las elecciones en todos los departamentos de la República, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 100.

Artículo 102.- Las hojas de votación con sus listas de candidatos deberán registrarse ante los respectivos Comités Ejecutivos Departamentales, quienes serán los órganos de decisión electoral de primera instancia a esos efectos, así como también realizarán el escrutinio de la elección y proclamarán a los efectos. Sus decisiones serán recurribles en apelación ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 103.- La elección de los miembros de la Convención Nacional, previstos en el literal a) del artículo 15, se dividirá en circunscripciones departamentales y la determinación de los cargos que corresponda a cada departamento la efectuará el Comité Ejecutivo Nacional mediante el sistema de representación proporcional y de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Se determinará el cociente de representación dividiendo el número de votos válidos emitidos en todo el país entre quinientos.

b) Se dividirá el número de votos emitidos en el Departamento por el cociente de representación, asignándose tantos representantes como unidades tenga el cociente de esta división.

c) Si luego de realizada la operación precedente quedaran cargos por distribuir, se procederá a asignarlos por el método de cocientes decrecientes.

Artículo 104.- Los cargos que correspondan a cada Departamento en la Convención Nacional serán adjudicados por el sistema de representación proporcional y de cocientes decrecientes entre las listas presentadas en el Departamento.

Artículo 105.- Todas las hojas de votación se identificarán con el título “Elección interna del Partido Colorado” y deberán distinguirse entre sí por un lema, pudiendo también diferenciarse dentro del lema por sub lemas y éstos por distintivos.

El lema que se use deberá registrarse previamente ante el Comité Ejecutivo Departamental, así como el sub lema y el distintivo. El lema Partido Colorado no será permitido a ninguna hoja de votación.

Se utilizará el sistema de doble voto simultáneo, autorizándose además la acumulación por sub lemas.

Artículo 106.- En el mes de junio de los terceros años de los períodos de gobierno, el Partido renovará los miembros a que aluden los artículos 15 y 35, en sus respectivos literales b), de la Convención Nacional y de las Convenciones Departamentales, mediante elección de afiliados.

Artículo 107.- La elección de afiliados se realizará siempre y cuando el padrón de afiliados represente al menos el 15% de la votación del Partido registrada en la última elección interna de convencionales nacionales a los refiere el artículo 100.

Artículo 108.- En el caso de no realizarse la elección de afiliados según lo dispuesto en el artículo anterior, la Convención Nacional y las Convenciones Departamentales continuarán integradas únicamente con los miembros previstos en los artículos 15 y 35 en sus respectivos literales a) y c).

Artículo 109.- En la elección de los miembros de la Convención Nacional previstos en el literal b) del artículo 15, electos en elección de afiliados, se procederá en la misma forma que la prevista en los artículos 101 a 105.

Artículo 110.- En la elección de los miembros de las Convenciones Departamentales, según literal a) y b) del artículo 35, se procederá en la misma forma que la prevista para la Convención Nacional salvo que habrá una sola circunscripción electoral que comprenderá a todo el Departamento.

Artículo 111.- La adjudicación de los cargos y proclamación de las autoridades electas deberán ser hechas por los Comités Ejecutivos Departamentales dentro de los treinta días posteriores a la finalización del escrutinio definitivo, el que deberá estar concluido antes de los sesenta días siguientes a la fecha de la elección.

Será órgano de alzada de estas decisiones el Comité Ejecutivo Nacional y en última instancia podrá conocer y resolver la Corte Electoral.

De la elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comité Ejecutivos Departamentales

Artículo 112.- La elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, previstos en el literal a) del artículo 24, se efectuará por voto secreto de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Constituida la Convención Nacional fijará fecha para la elección de Comité Ejecutivo Nacional.

b) Dentro de los veinte días anteriores a la fecha fijada los integrantes de la Convención Nacional deberán registrar la o las listas de candidatos ante el Comité Ejecutivo Nacional saliente.

c) La distribución de los cargos se efectuará por el sistema de representación proporcional, aplicándose el método de los cocientes decrecientes.

d) Los candidatos a integrar el Comité Ejecutivo Nacional deberán ser elegidos de entre los miembros de la Convención Nacional, previstos en los literales a) y b) del artículo 15.

e) El Comité Ejecutivo Nacional saliente controlará la elección, realizando el escrutinio y la proclamación, pudiéndose recurrir sus decisiones ante la Corte Electoral.

Artículo 113.- La elección de los miembros de los Comités Ejecutivos Departamentales, previstos en el literal a) del artículo 41, se hará por los miembros de las Convenciones Departamentales, previstos en los literales a) y b) del artículo 35, en la forma prevista para el Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Departamental saliente efectuará el escrutinio y las proclamaciones, pudiéndose recurrir de sus decisiones ante el Comité Ejecutivo Nacional y en última instancia ante la Corte Electoral.

De la elección de los convencionales jóvenes

Artículo 114.- En el segundo semestre del primer y tercer año de los períodos de gobierno se renovarán los convencionales nacionales y departamentales jóvenes, mediante elección abierta y con voto secreto, en la que podrán participar como elegibles los afiliados al Partido que cuenten entre catorce y treinta años y como electores los ciudadanos de las mismas edades.

Artículo 115.- El Comité Ejecutivo Nacional fijará la fecha en que habrán de realizarse las elecciones en todos los departamentos.

Artículo 116.- Las hojas de votación con sus listas de candidatos deberán registrarse ante la Comisión Nacional Electoral, quien será el órgano de decisión electoral de primera instancia a esos efectos, así como también realizará el escrutinio de la elección y proclamará y la proclamación de los candidatos electos.

Artículo 117.- La elección de los convencionales nacionales jóvenes se dividirá en circunscripciones departamentales y la determinación de los representantes que corresponda a cada departamento la efectuará la Comisión Nacional Electoral mediante el sistema de representación proporcional y de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. En primera instancia, se asignarán dos representantes por departamento.

2. En segunda instancia, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el cociente de representación dividiendo el número de votos válidos emitidos en todo el país entre sesenta y dos.

b) Se dividirá el número de votos emitidos en el Departamento por el cociente de representación, asignándole tantos representantes como unidades tenga el cociente de esta división.

c) Si luego de realizada la operación precedente quedaran cargos por distribuir, se procederá a asignarlo por el método de cocientes decrecientes.

Artículo 118.- Los cargos que correspondan a cada Departamento en la Convención Nacional serán adjudicados por el sistema de representación proporcional y de cocientes decrecientes entre las listas presentadas en el Departamento.

Artículo 119.- En la elección de los convencionales departamentales jóvenes se procederá en la misma forma que la prevista para los convencionales nacionales jóvenes salvo que:

a) Habrá una sola circunscripción electoral que comprenderá a todo el Departamento.

b) El número de convencionales departamentales jóvenes será un quinto de los miembros de la Convención Departamental electos según literal a) del artículo 35.

Artículo 120.- La adjudicación de los cargos y proclamación de los electos deberán ser hechas por la Comisión Nacional Electoral dentro de los sesenta días posteriores a la realización de la elección.

Artículo 121.- La elección de los representantes jóvenes en el Comité Ejecutivo Nacional se efectuará por voto secreto de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Proclamados los convencionales nacionales jóvenes, el Comité Ejecutivo Nacional fijará fecha para la elección.

b) Serán proclamados para integrar el Comité Ejecutivo Nacional los dos convencionales nacionales jóvenes más votados y sus suplentes.

Artículo 122.- En la elección de los representantes jóvenes en los Comités Ejecutivos Departamentales se procederá en la misma forma que la prevista para los representantes jóvenes en el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 123.- En lo no previsto expresamente por esta Carta Orgánica, la Comisión Nacional Electoral reglamentará, con la aprobación de la Convención Nacional, el procedimiento electoral.

Capítulo V - De La Designación De Candidatos A Cargos Públicos

Artículo 124.- Serán órganos competentes para la proclamación de candidatos del Partido a cargos electivos las Convenciones Nacional o Departamental, según el caso. La votación será secreta. Al efecto serán convocadas en fecha que permita el cumplimiento de todas las exigencias legales con la finalidad de fijar todos los detalles relativos a la proclamación de candidatos a los cargos efectivos.

Se habilitará un plazo antes de la votación para la presentación de las propuestas sobre las que versará la decisión de los convencionales.

Artículo 125.- Una vez fijada la fecha en que habrá de reunirse la Convención con el fin indicado en el artículo anterior, se comunicará a la Corte o Junta Electoral en su caso, difundiéndose la convocatoria, con anticipación de diez días, por intermedio del Diario Oficial y de un diario de la capital si se tratare de la reunión de la Convención Nacional, o de un diario o periódico del departamento correspondiente si se tratara de la reunión de un órgano deliberante departamental.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, podrán utilizarse todos los medios de difusión que se consideren convenientes.

Artículo 126.- La Convención Nacional hará la proclamación de sus candidatos al Poder Ejecutivo, así como de las listas al Senado de la República.

Artículo 127.- Cuando la Convención se reúna a los efectos previstos en el artículo 124 deberá hacerlo a ese solo fin, no pudiéndose incluir otros asuntos en el Orden del Día.

Artículo 128.- Para presentar una propuesta de lista, la que deberá ser firmada por el cinco por ciento de los integrantes del cuerpo, se requerirá que la lista sea completa. De igual modo será necesaria la aceptación de los candidatos para ser incluidos en la lista.

En la propuesta se indicará si todos los candidatos aceptan sin observaciones el Programa del Partido y el Código de Ética y Conducta Política o si tienen salvedades, indicar cuáles son.

Las salvedades serán hechas públicas por el correspondiente Comité Ejecutivo antes de la votación.

Artículo 129.- Cuando se compruebe que un convencional ha votado por más de una lista, se anularán sus votos.

Artículo 130.- La Convención Departamental hará la proclamación de candidatos al Gobierno Departamental, a la Cámara de Representantes y a la Junta Electoral del respectivo Departamento.

Artículo 131.- Aceptados los candidatos, la Convención Nacional o Departamental en su caso, los recibirá en sesión solemne que se convocará con ese objeto y a la que éstos deberán concurrir y contraer el compromiso de honor de que pondrán su mayor empeño en realizar el Programa del Partido, de que cumplirán las obligaciones que les impone la Carta Orgánica y de que renunciarán indeclinablemente a continuar ocupando los puestos que les haya confiado el Partido si la Convención les comunica la necesidad de que lo hagan, por decisión adoptada por no menos de dos terceras partes de sus miembros. Contraído el compromiso en debida forma, se hará la proclamación.

Artículo 132.- Los ciudadanos candidatos a la representación del Partido a cargos públicos y los designados o elegidos para el desempeño de funciones administrativas en representación del Partido, deberán realizar la declaración patrimonial así como de su vinculación con empresas, industrias, holdings, bancos, etc.

El Comité Ejecutivo Nacional, que será el depositario de la declaración, podrá disponer la publicación en el Diario Oficial de las

declaraciones juradas.

Capítulo VI - De Los Libros Y Documentos Del Partido

Artículo 133.- El partido llevará los siguientes libros:

- a) De actas de sus órganos deliberantes.
- b) De actas de sus órganos ejecutivos.
- c) De asistencia de los órganos deliberantes.
- d) De registro de afiliados.
- e) De inventario de los bienes partidarios.
- f) De caja y diario.
- g) De contribuciones y donaciones; y
- h) Otros libros o documentos que disponga la ley.

Capítulo VII - De La Ética Y Conducta Política

Artículo 134.- Los afiliados y adherentes del Partido Colorado tienen el deber de observar la conducta cívica y cumplir el Código de Ética y Conducta Política que contribuya a prestigiarlo, respetando en la acción política su Programa de Principios.

Artículo 135.- Los afiliados al Partido que incurran en las situaciones previstas en el artículo 10, serán sancionados mediante los procedimientos que se establecen a continuación.

Artículo 136.- Para atender en la instrucción de los procedimientos disciplinarios de las sanciones a aconsejar para los afiliados, la Convención Nacional elegirá una Comisión Asesora de Ética y Conducta Política, la que deberá ser electa en la misma oportunidad en que se realice la elección del Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión Asesora se compondrá de cinco miembros titulares e igual número de suplentes, los que deberán poseer una reconocida trayectoria partidaria y destacados antecedentes.

La lista de candidatos a la Comisión de Ética y Conducta Política se integrará con todos aquellos afiliados que, con el respaldo de dos convencionales nacionales como mínimo, se postularan a tal efecto. Los convencionales votarán por hasta diez candidatos de su preferencia. Los cinco candidatos más votados serán proclamados miembros titulares de la Comisión Asesora y los cinco siguientes más votados serán sus suplentes según sistema preferencial de suplentes.

Para ser integrante de la Comisión Asesora no se exigirá la calidad de convencional.

Artículo 137.- Una vez elegida, la Comisión Asesora de Ética y Conducta Política ejercerá sus funciones por todo el período que dure el mandato de la Convención Nacional que la designó y continuará en funciones hasta que sea elegida la que la sustituirá.

Artículo 138.- El procedimiento disciplinario se iniciará por denuncia escrita y fundada presentada por un afiliado ante la Comisión Asesora de Ética y Conducta Política.

Esta dispondrá de un plazo máximo de treinta días para la debida instrucción y decisión a aconsejar, respetando las normas del debido proceso. El plazo de treinta días podrá ser prorrogado por una sola vez, a solicitud fundada de los dos tercios de miembros de la comisión dirigida al Comité Ejecutivo Nacional. Los procedimientos de la Comisión Asesora de Ética y Conducta Política serán reservados. Cuando la Comisión verifique que la denuncia carece de seriedad, sea temerario o maliciosa, podrá aconsejar la aplicación al denunciante de las sanciones previstas en el artículo siguiente.

Transcurridos los plazos sin que la Comisión Asesora se expidiera, la Convención Nacional entenderá de pleno derecho sobre las denuncias presentadas.

La Comisión Asesora podrá actuar de oficio en aquellas situaciones que, por su gravedad, a su juicio lo ameriten.

La Comisión Asesora deberá actuar, existiese o no denuncia escrita ante la misma, en todo caso de denuncia penal que haya sido presentada en la Justicia contra un afiliado al Partido o quien ocupe cargos públicos en representación o por promoción de este.

Artículo 139.- La Comisión Asesora de Ética y Conducta Política podrá aconsejar a la Convención Nacional la aplicación de las siguientes sanciones a los afiliados:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de la afiliación.
- c) Censura que importe el descrédito partidario.

d) Solicitud de renuncia o remoción de los cargos partidarios o públicos que ocupe en representación del Partido.

e) Expulsión.

Producido el informe de la Comisión Asesora de Ética y Conducta Política, el Comité Ejecutivo Nacional deberá convocar a la Convención dentro de los quince días y ésta tendrá que expedirse en el término de quince días, requiriéndose los dos tercios de votos del total de componentes del cuerpo para el caso de expulsión.

Artículo 140.- Cuando la denuncia esté vinculada a la participación electoral del Partido, sectores, agrupaciones o afiliados, los plazos del proceso de instrucción serán los siguientes:

a) La Comisión Asesora de Ética y Conducta Política dispondrá de un plazo máximo de diez días para la debida instrucción y decisión de aconsejar al Comité Ejecutivo Nacional.

b) El Comité Ejecutivo Nacional deberá convocar a la Convención Nacional dentro de los diez días después de recibido el dictamen de la Comisión Asesora.

c) La Convención Nacional tendrá que expedirse en el término de diez días.

Capítulo VIII - De La Adjudicación De Suble- mas Y Distintivos

Artículo 141.- El Comité Ejecutivo Nacional o Departamental, en su caso, deberá hacer reserva ante la Corte o Junta Electoral, según corresponda, de los sublemas y distintivos que hubieren sido utilizados por el Partido en la última elección y aquellos que se soliciten.

Artículo 142.- Es competencia de los respectivos Comités Ejecutivos la adjudicación de sublemas o distintivos para individualizar las hojas de votación cuyas listas de candidatos hayan sido proclamadas por las Convenciones conforme a lo previsto en el Capítulo V de esta Carta Orgánica.

En dichas adjudicaciones se respetará el mejor derecho y prioridades que resulten de los antecedentes.

Artículo 143.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional resolver sobre todas las solicitudes de reconocimiento, autorización y registro electoral presentadas por las agrupaciones partidarias.

Artículo 144.- De las resoluciones que los Comités Ejecutivos a que aluden los artículos anteriores habrá un recurso de apelación ante las autoridades electorales.

Capítulo IX - De Los Recursos

Artículo 145.- Las resoluciones de cualquier autoridad partidaria, nacional o departamental, podrán ser objeto de los recursos que se mencionan en el artículo siguiente, cuando se hayan dictado en contravención o apartamiento de la Carta Orgánica, los reglamentos o las leyes.

Artículo 146.- En los casos a que alude el artículo anterior, las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional, de las Convenciones Departamentales y de los Comités Ejecutivos Departamentales, admitirán los recursos de revocación por ante el mismo órgano que la dictó y de apelación subsidiaria para ante la Convención Nacional, en los dos primeros casos y para ante la Convención Departamental respectiva, en el último.

Ambos recursos deberán interponerse conjuntamente, en un solo escrito, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, publicación o conocimiento de la resolución. El recurso de revocación deberá ser decidido dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su interposición. Vencido el plazo de referencia, se considerará automáticamente denegado el recurso.

El recurso de apelación deberá ser fallado por el órgano de alzada en sesión que deberá ser convocada por el respectivo Comité Ejecutivo, Nacional o Departamental, dentro de los quince días siguientes a la desestimación, expresa o ficta, del recurso de revocación. La convocatoria deberá hacerse para dentro de los sesenta días siguientes.

Si en el plazo indicado el Comité Ejecutivo respectivo no convocare la Convención, ésta podrá reunirse a iniciativa de los apelantes en las condiciones previstas por los artículos 15 y 37.

Los plazos a que se refiere este artículo se entienden perentorios e improrrogables y en ellos se computarán días corridos, hábiles e inhábiles.

Artículo 147.- n afiliado o ajeno al Partido que acredite un interés personal y legítimo, en cuyo caso tendrán derecho a presentarse solicitando la revocación y apelación pertinentes; el mecanismo de los recurso podrá ser ejercido por el diez por ciento de los miembros de la Convención Nacional o de las Convenciones Departamentales en su caso, salvo las situaciones especialmente previstas en los artículos 6, 102, 111, 112, 113 y 114.

Artículo 148.- Las resoluciones de la Convención Nacional no admitirán recurso alguno y sólo serán pasibles de las reconsideraciones previstas en su Reglamento.

Capítulo X - De La Reforma De La Carta Orgánica Y El Código De Ética Y Conducta Política

Artículo 149.- La Convención Nacional es el órgano competente para reformar esta Carta Orgánica y el Código de Ética y Conducta Política.

Artículo 150.- Toda moción de reforma de cualquiera de los documentos referidos en el artículo anterior, deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y firmada por el diez por ciento, por lo menos, de la Convención. Será dirigida al Comité Ejecutivo Nacional quien nombrará una comisión asesora especial para su estudio.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá convocar especialmente a la Convención para tratar el proyecto o bien incluirlo en el Orden del Día de la primera sesión que realice la Convención Nacional, después de los treinta días siguientes a la presentación.

Se considerará aprobado el texto que cuente con mayoría de los presentes que signifique la quinta parte, por lo menos, del total de componentes del órgano.

Capítulo XI - Normas De Integración

Artículo 151.- En lo no previsto expresamente por esta Carta Orgánica o los reglamentos que regulen el funcionamiento de los órganos partidarios, serán de aplicación las disposiciones constitucionales y legales referidas a los Partidos políticos.

Capítulo XII - Disposiciones Transitorias

Artículo 152.- La elección de los miembros de los órganos deliberantes, nacionales y departamentales a los que refieren los artículos 15 y 35 en sus respectivos literales a), se efectuará de acuerdo a la legislación vigente en cuanto ésta difiera de lo establecido en el Capítulo IV de la presente Carta Orgánica.

Artículo 153.- Las normas del artículo 15 en su literal b), relativas a los integrantes de la Convención Nacional electos en elección de afiliados, entrarán en vigencia a partir del período 2009-2014.

Artículo 154.- Las normas del artículo 52, en su literal b), relativas a las sesiones del Congreso Nacional, entraran en vigencia a partir de la convocatoria al Congreso Nacional a realizarse en el período 2009 – 2014.

Artículo 155.- Durante el año 2008 se efectuará una sesión extraordinaria del Congreso Nacional con el cometido previsto en el literal b) del artículo 52 y con la integración prevista en artículo 53 con la excepción de los convencionales nacionales electos en elección de afiliados según lo determinado por el artículo 153.

Artículo 156.- La Comisión Asesora de Ética y Conducta Política, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la aprobación del presente artículo, deberá elaborar el Código de Ética y Conducta Política que reúna especificaciones concretas sobre deberes, reglas de comportamiento y sanciones de los miembros del Partido, reglamento de funcionamiento de la Comisión y de la instrucción de sus procedimientos, y régimen de incompatibilidades de sus integrantes.

El Código de Ética y Conducta Política deberá ser aprobado por la Convención Nacional. Será aprobado el texto que cuente con el

voto de la mayoría de los presentes, que signifique la quinta parte, por lo menos, del total de componentes del órgano.

Disposición Transitoria.- Suspéndase la realización de las elecciones de convencionales nacionales y departamentales jóvenes previstas para el segundo semestre de 2015 (Artículo 114º).

Reglamento De La Convención Nacional

Capítulo I - Del Reglamento, Alcance Y Obligatoriedad

Artículo 1.- La Convención se gobernará interiormente por este reglamento.

Artículo 2.- Sus disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento interno de la Convención.

Artículo 3.- Quien falte a su cumplimiento podrá ser corregido por la Convención.

Artículo 4.- No se dará curso a ningún proyecto de reforma del Reglamento que no establezca concretamente cuáles son los artículos que se modifican o suprimen y qué lugar deben ocupar los aditivos.

Artículo 5.- Los proyectos de reforma del Reglamento deberán ser presentados por no menos de veinticinco convencionales y no podrán ser tratados sin previo informe escrito.

Artículo 6.- Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión, se considerarán como simples precedentes sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.

Artículo 7.- Todo convencional podrá reclamar la observancia del Reglamento siempre que juzgue que se contraviene a él y el Presidente lo hará observar si, a su juicio, es fundada la reclamación. Si no lo juzgare así, el autor de la indicación o el miembro contra quien se haga la reclamación insistiere, el Presidente, de inmediato, someterá el caso a votación.

Capítulo II - Integración, Quorum Y Votaciones

Artículo 8.- Las solicitudes de licencia de los señores convencionales deberán ser presentadas por sus titulares por nota o telegrama colacionado, hasta 48 horas antes de la fijada para el comienzo de la sesión ante el Comité Ejecutivo, el que por sí o por delegación en la comisión encargada de las acreditaciones, hará la inmediata convocatoria del suplente que corresponda.

Artículo 9.- La Convención podrá sesionar con la presencia de la décima parte de sus miembros. Todas las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de miembros presentes salvo disposición en contrario de la Carta Orgánica o de este Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, cuando se tratase de la reconsideración de un asunto dentro de la misma sesión en la que fue votado, se requerirá:

- A) La simple mayoría de miembros presentes, para reabrir el debate,
- B) El voto afirmativo de un mayor número que los obtenidos primitivamente, a los efectos de resolver su revocación o modificación.

Las resoluciones que introduzcan modificaciones a la Carta Orgánica, al Programa de Principios y a este Reglamento, deberán contar con la mayoría de presentes que signifique la quinta parte, por lo menos, del total de componentes del Órgano. Los acuerdos con otros partidos deberán contar con el voto afirmativo de dos tercios de los que concurran a la votación, que necesariamente será por cédulas.

Esta mayoría deberá representar por lo menos, la quinta parte del total de componentes del órgano.

Capítulo III - Del Orden Del Día

Artículo 10.- El Orden del Día es la lista de los asuntos incluidos en la citación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 1° del artículo 37. La correlación de los asuntos del Orden del Día será establecida por el Comité Ejecutivo.

Artículo 11.- Todas las propuestas relativas al Orden del Día que se dirijan al Comité Ejecutivo o que se presenten durante las sesiones de la Convención, serán formuladas por escrito.

Capítulo IV - De Las Sesiones

Artículo 12.- La Convención será citada por el Comité Ejecutivo Nacional a iniciativa propia o a solicitud del diez por ciento de los convencionales, con indicación en ambos casos del Orden del Día. El Comité Ejecutivo en este último caso, citará no antes de los tres días ni después de los quince siguientes a la presentación de la solicitud.

Todas las convocatorias serán hechas por Intermedio de diarios, periódicos, radios o canales de televisión u otro medio idóneo a criterio del Comité Ejecutivo.

En los casos de absoluta urgencia, podrá citarse por los mismos medios, con dos días de anticipación, por lo menos.

Artículo 13.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Convención deberá reunirse una vez al año, por un período de sesiones no mayor de tres días, en sitio que en cada caso fijará el Comité Ejecutivo, para analizar la situación del país, lo actuado por el Partido en el año transcurrido, así como para proyectar la acción futura.

Artículo 14.- Para la aplicación del artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional recepcionará con la debida anticipación y en plazos que se hará saber por circular a los órganos departamentales partidarios, las propuestas de sedes, controlando las exigencias mínimas de alojamiento y traslados.

Artículo 15.- Al iniciarse la consideración de cualquier asunto en la Convención y mediante propuesta de la Comisión Informante del Comité Ejecutivo o de no menos de veinticinco miembros de la Convención, ésta podrá fijar el número máximo de sesiones que destinará al debate, la duración de cada una, el tiempo que mediará entre una y otra. La resolución que se tome no podrá ser modificada en

el curso del debate del mismo asunto. La última de estas sesiones será permanente, sin cuartos intermedios hasta la votación definitiva del asunto. No obstante por cuatro quintos de votos de los miembros presentes podrá prorrogarse el debate por el término de una sesión. Con igual quorum podrán declararse permanentes todas las sesiones que se estime necesario.

Artículo 16.- Se dará la palabra en primer término, a los miembros Informantes de las comisiones de la Convención o del Comité Ejecutivo Nacional. Los miembros informantes dispondrán de treinta minutos para exponer el asunto. Antes de clausurarse el debate podrán hacer uso de la palabra por quince minutos más, para referirse a las objeciones formuladas o a las modificaciones que se hubieren propuesto. Luego de los miembros informantes se dará la palabra a los convencionales que la soliciten, en el orden en que efectuaren el pedido. Cada convencional dispondrá de quince minutos para formular su exposición. El tiempo de las Interrupciones se computará al orador. Nadie tiene derecho a interrumpir al orador sino cuando éste incurra en personalismos, expresiones hirientes e indecorosas contra una persona o una agrupación y en tal caso, para proponer que sea llamado al orden, cuando haya de plantearse una cuestión urgente o de orden; o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación. En este último caso, la autorización para interrumpir será otorgada sólo si la concede al orador y no excederá de tres minutos.

Artículo 17.- Todos los oradores deberán dirigirse a la convención desde la tribuna o lugar o lugares en los que existieren medios para amplificar la voz.

Artículo 18.- El orador se dirigirá al Presidente o a la Convención y el tratamiento entre los miembros será el de "señor convencional". A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional o de cincuenta o más convencionales que se presenten por escrito, la Convención podrá disponer, por una mayoría de dos tercios de votos de presentes, que el debate sea libre o con un tiempo mayor que el establecido para los debates ordinarios. Cuando el debate sea libre y la última sesión destinada al mismo se prolongue por más de cinco horas, la

votación será necesariamente por cédulas, en la forma establecida por el artículo 24.

Artículo 19.- El tiempo de las interrupciones, en todos los casos y de los oradores en los debates ordinarios, será improrrogable.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior y por una mayoría de dos tercios de votos de presentes, la Convención en cada caso, podrá extender el tiempo de que dispone al orador.

Artículo 20.- Se votará, en primer término, señalando el voto afirmativo desde el asiento, con el levantamiento de una mano. Si la Mesa tuviere dudas del resultado, ordenará marcar la votación por la negativa, la abstención en la misma forma.

Artículo 21.- A solicitud de cualquier convencional podrá rectificarse, por una sola vez, la votación en la forma antedicha.

Artículo 22.- Si persistieran las dudas sobre el resultado, la Mesa podrá disponer la votación por filas, debiendo ponerse de pie, en cada una de ellas y en forma sucesiva, primero los convencionales que estuvieren por la afirmativa y luego los que votaren negativamente y, finalmente, los que se hubieran abstenido. En la misma forma se votará en el estrado y, si fuere preciso, se complementará con un recuento de votos en los pasillos. La Mesa podrá solicitar el auxilio de los convencionales que indicará, para que la asistan en verificar el resultado de la votación.

Artículo 23.- La rectificación por filas de una votación, deberá efectuarse necesariamente, cuando sea reclamada por un convencional y marquen su apoyo al requerimiento veinticinco convencionales por lo menos.

Artículo 24.- Por propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, la Convención podrá disponer que la votación de un asunto se lleve a cabo por cédulas firmadas por el votante en la fecha y horario que la resolución establezca. No podrán mediar más de siete días entre el término de la discusión y la votación del asunto.

Artículo 25.- La décima parte de los miembros de la Convención, por lo menos, podrá solicitar la rectificación por cédulas de cualquier votación, salvo que ella hubiera sido adoptada por el mismo sistema. El pedido deberá ser formulado al Comité Ejecutivo Nacional por escrito y firmado por el porcentaje mínimo indicado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la votación cuestionada. El Comité Ejecutivo Nacional resolverá los detalles de la votación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la que deberá llevarse a cabo, en un plazo no menor de los tres días ni mayor de los cinco días siguientes a la resolución del Comité.

Artículo 26.- La prórroga de la sesión para después de la hora de terminación -dentro del mismo día- será resuelta por el voto conforme de dos tercios de los convencionales presentes. En este caso se levantará la sesión en el momento en que el quorum no alcance al tercio del total de componentes de la Convención. Bastará simple mayoría para decretar intermedios de menos de dos horas, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 27.- Las sesiones serán públicas, pudiendo la Convención, por dos tercios de presentes, declararlas secretas. La violación del secreto dispuesto se considerará falta grave de carácter moral en los términos que establezca la Carta Orgánica.

Artículo 28.- A las sesiones secretas podrán concurrir, además de los habilitados, los funcionarios que el Presidente determine, previo compromiso de ellos de guardar secreto.

Artículo 29.- AL iniciarse una sesión secreta, la Mesa hará presente la obligatoriedad, para todos los que asistan a ella, de guardar celosamente el secreto sobre lo actuado en la misma, así como la responsabilidad en que incurran en case de violarlo.

Artículo 30.- La Convención podrá constituirse en Comisión General. En Comisión General no se tomará decisión alguna, salvo las relativas a su propio funcionamiento y en cuanto a la forma y extensión de sus debates regirá el artículo 15.**Artículo 31.-** Diez minutos antes de la hora señalada en la citación la Mesa ordenará llamar a Sala a los Convencionales y al llegar la hora, se abrirá el acto.

Artículo 32.- Se procederá de inmediato a dar cuenta de los asuntos entrados constituidos por todos los escritos recibidos por la Secretaría antes de iniciarse el llamado a Sala y destinados a la Convención. La Mesa leerá un extracto de cada asunto entrado y se proclamará el trámite dispuesto.

Artículo 33.- Luego se comprobará si existe el quorum reglamentario.

Artículo 34.- Si se proclama falta de quorum para sesionar, se dará por terminado el acto inmediatamente. Si se declara abierta la sesión se pasará a considerar el Orden del Día.

Capítulo V - De Las Cuestiones De Orden

A) Procedimiento

Artículo 35.- Podrá interrumpirse el debate para promover las cuestiones de orden que se determinen en los dos artículos siguientes pudiendo ser rechazadas por el Presidente si considerara que no se ajusta al Reglamento. Si el autor de la proposición insiste, se estará a lo que resuelva la convención, sin debate.

B) Cuestiones de orden que admiten discusión

Artículo 36.- Son cuestiones de orden que admiten discusión:

La integración de la Convención.

La suspensión o aplazamiento del debate o el pase a Comisión del asunto que se considera.

La proposición de pasar a Sesión Secreta o a Comisión General

La de declarar libre la discusión.

En estas cuestiones de orden, ningún orador podrá intervenir más de una vez ni por más de cinco minutos.

C) Cuestiones de orden que no admiten discusión

Artículo 37.- Las cuestiones de orden que figuran a continuación, no admiten discusión, pudiendo fundarse sólo durante cinco minutos.

La reconsideración de cualquier decisión solicitada antes de pasar al siguiente punto del Orden del Día.

La de levantar la sesión, prorrogarla, pasar a intermedio o declarar la permanente.

La de resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otras presentadas relativas al mismo punto.

La de declarar el punto suficientemente discutido.

El pedido de votación de un asunto cuya discusión haya sido cerrada y que no hubiese podido votarse, en el momento oportuno, por falta de quorum correspondiente a la mayoría requerida.

La alteración del Orden del Día.

El pedido de que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

Las rectificaciones de trámite; la integración de comisiones.

La autorización de las Comisiones para reunirse durante la sesión de la Convención.

El pedido de suprimir la lectura de un texto, o su votación por partes.

La aplicación del Reglamento.

Es asimismo cuestión de orden la que afecte los fueros de la Convención, de algunas de sus Comisiones, o de cualquiera de sus miembros.

La proposición respectiva se votará, sin debate, al solo efecto de calificar su carácter preferente, carácter que puede asignarse por dos tercios de presentes o mayoría del total de componentes. Votada afirmativamente, se entrará a considerar el fondo de la cuestión, rigiendo en cuanto a la extensión del debate, la regla del artículo 16.

Capítulo VI - De La Discusión, De Los Oradores Y De Las Votaciones

Artículo 38.- Sobre cada asunto a considerar, habrá una sola discusión salvo que la Convención resuelva dividirla en general y particular. La discusión general versará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto a objeto de pronunciarse sobre si la Convención debe o no ocuparse de él.

SI ese pronunciamiento fuere afirmativo, se pasará a la discusión particular, que versará sobre uno de los puntos en que se divide el tema, no pudiendo hablar los convencionales acerca de cada uno de ellos, más de una vez y por más de cinco minutos, salvo que se declare libre la discusión sobre el punto en cuestión en la forma dispuesta en el Inciso 2o del artículo 18.

Artículo 39.- En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad del debate, debiendo concretarse los oradores al punto en discusión.

Artículo 40.- En la discusión de un asunto pueden proponerse textos sustitutivos o adicionales. Los textos sustitutivos entrarán en discusión conjuntamente con el texto original y después de haberse votado éste si son aditivos.

Artículo 41.- Si el o los miembros Informantes aceptan las enmiendas propuestas se votará en esa forma. SI las rechazan se votará en la forma propuesta por la Comisión y, sucesivamente, las demás fórmulas presentadas, por su orden, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe.

Artículo 42.- En cualquier momento del debate, siempre que hayan hablado dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto y lo solicite cualquier convencional o cuando ningún convencional

requiera hacer uso de la palabra, el Presidente someterá a votación si se da el punto por suficientemente discutido. Si se declara terminado el debate se llamará a Sala, siempre que se solicite, durante dos minutos y luego se procederá a votar el punto discutido.

Artículo 43.- Si, fuera del caso de interrupción concedida por el Presidente y el orador, interrumpe un convencional, se tendrán por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejará constancia en la versión, debiendo concretarse a reproducir las expresiones de aquél a quien el Presidente otorgó el uso de la palabra. Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las Interrupciones no autorizadas, ni de lo que se diga en Sala mientras el Presidente haga sonar la campana de orden.

Artículo 44.- Después que un orador haya terminado su discurso, aquél o aquellos a quienes hubiese aludido podrán, antes que el orador siguiente inicie el suyo, hacer rectificaciones o aclaraciones o contestar alusiones, las que no podrán durar más de tres minutos. Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación, cuando se hicieren referencias equivocadas a las opiniones vertidas por el o los aludidos, y la contestación a una alusión únicamente cuando ésta tenga relación directa con la persona del aludido o con la agrupación partidaria a la que pertenezca.

Concretarse al Punto en Debate

Artículo 45.- El orador debe concretarse al punto en debate aunque éste haya sido declarado libre y si no lo hace, el Presidente por sí o a indicación de cualquier convencional, lo llamará a la cuestión.

Si el orador sostiene hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto, sin debate a votación de la Convención.

Artículo 46.- Si un orador falta al orden, incurriendo en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente, por sí o a Indicación de cualquier convencional, lo llamará al orden.

Artículo 47.- Si se sostiene que no ha faltado, la Convención será consultada y se estará a lo que resuelva.

Artículo 48.- Si el orador reincide en faltar el orden en la misma sesión será privado del derecho al uso de la palabra por el resto de la sesión. Si no acata esta disposición, el Presidente lo invitará a retirarse de la sala y en caso de que no lo haga así de inmediato, ordenará su expulsión, con prohibición de entrar a Sala mientras la sesión no sea levantada.

Artículo 49.- No podrán tratarse en una sesión asuntos no enunciados en el Orden del Día si previamente no se les declara grave y urgente, en cuyo caso interrumpirán el debate para su consideración Inmediata, salvo que se resuelva su consideración al término del Orden del Día que motivó la citación

Para que un asunto sea declarado grave y urgente será necesaria la presencia de no menos de la quinta parte de los miembros de la Convención y que el voto afirmativo supere los dos tercios de los miembros presentes .

También podrá solicitarse que cualquier asunto sea considerado en otra sesión que se celebrará no antes de los tres días siguientes. Siendo preciso en este caso, mayoría en quorum no inferior a la quinta parte de los miembros de la Convención.

Artículo 50. - Para las votaciones se requiere asistencia personal.

Artículo 51.- Bastará que un convencional pida que la votación de un asunto se divida para que así se haga.

Artículo 52.- Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe.

Artículo 53.- Si resulta empatada la votación, se reabrirá el debate.

Artículo 54.- En toda votación se proclamará el número de convencionales que hayan votado por la afirmativa, por la negativa,

o por la abstención.

Artículo 55.- Luego de proclamado el resultado, podrá fundarse el voto, disponiéndose al efecto hasta de tres minutos .En los fundamentos de votos no se admitirán interrupciones, ni podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores . La Mesa llamará al orden al convencional que, fundando el voto. Hiciere alusiones personales o políticas, disponiendo la eliminación de su fundamento de la versión.

Artículo 56.- La Convención podrá designar de su seno comisiones asesoras.

Código De Ética Y Conducta Política

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los afiliados al Partido Colorado tienen la obligación de respetar estrictamente y defender los principios consagrados por la Constitución de la República, las leyes sancionadas por el Poder Legislativo, así como la Carta Orgánica, el Programa de Principios aprobado por la Convención Nacional del Partido Colorado y el presente Código de Ética y Conducta Política.

Artículo 2.- En forma especial, los afiliados al Partido Colorado deben defender y promover los principios y valores políticos que el Partido Colorado ha promovido desde su fundación, en particular la libertad, la democracia, la igualdad, el pluralismo, la tolerancia y la solidaridad con los más débiles.

Artículo 3.- Los ciudadanos que sean electos convencionales nacionales o departamentales, los que integren el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado o los Comités Ejecutivos Departamentales, así como quienes ocupen cargos públicos en representación del Partido o por promoción de éste, tienen la obligación de estar afiliados al Partido Colorado y de aportar la cuota de afiliación correspondiente.

Artículo 4.- Los afiliados al Partido Colorado que integren los órganos mencionados en el Artículo 4to. de la Carta Orgánica no podrán aceptar cargos políticos o de particular confianza que les sea ofrecidos por gobiernos ejercidos por otros partidos políticos, sin que previamente informen por escrito al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado.

Capítulo II - Normas De Conducta

Artículo 5.- Los afiliados al Partido Colorado tienen la obligación de respetar tanto en la actividad partidaria, como en el ejercicio de cargos públicos de cualquier naturaleza, los principios de honestidad, lealtad, probidad, dedicación y eficiencia.

Artículo 6.- El principio de honestidad impone a todos los afiliados al Partido Colorado, que en el ejercicio de la actividad partidaria y proselitista, así como en el ejercicio de cargos públicos, deberán actuar con absoluta transparencia en beneficio del interés público, debiendo evitar cualquier conducta que implique la conjunción del interés público con el privado.

Deberán asimismo, desarrollar una conducta digna y proba en su vida de relación, de modo de no afectar la imagen partidaria.

Artículo 7.- Los afiliados al Partido Colorado que ocupen cargos públicos de cualquier naturaleza, deberán observar una conducta honesta, recta e íntegra, debiendo rechazar todo provecho o ventaja indebidos, de cualquier naturaleza, para sí o para terceros.

Artículo 8.- Los afiliados al Partido Colorado deberán respetar y cumplir las resoluciones de la Convención Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado. Este deber alcanza especialmente a quienes ocupen cargos políticos o de particular confianza en representación del Partido Colorado, los que tendrán la obligación de informar periódicamente de su gestión.

Artículo 9.- Quedan prohibidos los acuerdos electorales, de cualquier naturaleza, que celebren los afiliados al Partido Colorado, al margen o contra las autorizaciones que le correspondan a la Convención Nacional del Partido Colorado.

Capítulo III - Comisión Asesora De Ética Y Conducta Política

Artículo 10.- La Comisión Asesora de Ética y Conducta Política es el órgano asesor de la Convención Nacional del Partido Colorado en los temas de su competencia.

Actuará en forma autónoma, aplicando las normas que regulan la actividad que esté convocada a juzgar, sobre la base de la equidad y de la convicción moral de sus miembros.

La Comisión se comunica con la Convención Nacional del Partido Colorado por intermedio del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 11.- Los miembros de la Comisión Asesora de Ética y Conducta Política deben ser afiliados al Partido Colorado. Su carácter será honorario.

Artículo 12.- Los miembros de la Comisión Asesora de Ética y Conducta Política serán elegidos por la Convención Nacional del Partido Colorado, en la misma oportunidad en que se realice la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 13.- La Comisión Asesora de Ética y Conducta Política se compondrá de cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes. Los cinco candidatos más votados, serán proclamados miembros titulares de la Comisión Asesora de Ética y Conducta Política y los cinco siguientes serán proclamados como suplentes, por el régimen preferencial.

Ejercerá la Presidencia de la Comisión Asesora de Ética y Conducta Política, el candidato más votado.

Artículo 14.- La inasistencia injustificada de un miembro a las sesiones, por un periodo de tres meses, será considerada como renuncia.

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo Nacional, podrá aceptar la excusación planteada por el Presidente de la Comisión Asesora o su recusación formulada por el acusado o denunciante.

De las excusaciones y recusaciones contra los demás miembros de la Comisión entenderá el Presidente de la Comisión. Su decisión podrá ser recurrida por los interesados ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Son casuales de excusación o recusación.

a) Estar ligado por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad con el acusado o denunciante.

b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el acusado o denunciante.

c) Tener participación directa o indirecta en los hechos que se dilucidan y que lo inhabilitan para pronunciarse libremente.

d) Estar directamente interesado en la decisión de la causa.

e) Otras que se planteen de similares características.

Artículo 16.- La Comisión establecerá, en el marco de lo dispuesto por los artículos 138 a 140 de la Carta Orgánica, el procedimiento a seguirse en sus actuaciones, debiendo preservar estrictamente el derecho a la defensa, y a la producción de prueba de quien resulte imputado.

Artículo 17- La Comisión actuará a instancia de parte o de oficio, por propuesta de dos de sus miembros.

Artículo 18.- Culminados los procedimientos disciplinarios, la Comisión deberá elaborar un informe final, aconsejando a la Convención Nacional las medidas a adoptarse. El informe será presentado al Comité Ejecutivo Nacional. Si el informe de la Comisión aconseja desestimar la denuncia y en consecuencia no aplicar sanción alguna, el Comité Ejecutivo Nacional archivará la misma, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 145 a 148 de la Carta Orgánica. A tales efectos el Comité Ejecutivo Nacional notificará al denunciante.

Artículo 19.- Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por, al menos, la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente, tendrá doble voto, al solo efecto de habilitar las adopción de resolución.

Artículo 20.- Toda vez que entienda que los afiliados han incurrido en alguna de las conductas previstas en el artículo 10 de la Carta Orgánica, la Comisión Asesora de Ética y Conducta Política podrá aconsejar a la Convención Nacional del Partido Colorado, la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de la afiliación.
- c) Censura que importe el descrédito partidario.
- d) Solicitud de renuncia o remoción de los cargos partidarios o públicos que ocupe en representación del Partido.
- e) Expulsión.

